

INFORME 27/2018

ELECCIONES
AL PARLAMENTO
DE CATALUÑA
DEL AÑO 2017

INFORME 27/2018

**ELECCIONES
AL PARLAMENTO
DE CATALUÑA
DEL AÑO 2017**

Edición: marzo de 2019

Documento electrónico etiquetado para personas con discapacidad visual

Páginas en blanco insertadas para facilitar la impresión a doble cara

Autor y editor:

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Vía Laietana, 60
08003 Barcelona
Tel. +34 93 270 11 61
sindicatura@sindicatura.cat
www.sindicatura.cat

Publicación sujeta a depósito legal de acuerdo con lo previsto en el Real decreto 635/2015, de 10 de julio

MANEL RODRÍGUEZ TIÓ, secretario general de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

CERTIFICO:

Que en Barcelona, el día 20 de noviembre de 2018, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, Jaume Amat Reyero, con la asistencia de los síndicos Jordi Pons Novell, Miquel Salazar Canalda, Joan-Ignasi Puigdollers Noblom y Emma Balseiro Carreiras, actuando como secretario el secretario general de la Sindicatura, Manel Rodríguez Tió, y como ponente el síndico mayor, Jaume Amat Reyero, previa deliberación se acuerda aprobar el informe de fiscalización 27/2018, relativo a las elecciones al Parlamento de Cataluña del año 2017.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo este certificado, con el visto bueno del síndico mayor.

Barcelona, 21 de noviembre de 2018

[Firma]

Vº Bº
El síndico mayor

[Firma]

Jaume Amat Reyero

ÍNDICE

ABREVIACIONES.....	8
1. INTRODUCCIÓN.....	9
1.1. OBJETO Y ALCANCE	9
1.2. METODOLOGÍA.....	9
1.3. CONVOCATORIA DE ELECCIONES EL 21 DE DICIEMBRE DE 2017	9
1.4. NORMATIVA APLICABLE.....	10
2. FISCALIZACIÓN REALIZADA	11
2.1. CRITERIOS DE VERIFICACIÓN.....	11
2.2. RESULTADOS ELECTORALES	13
2.3. SUBVENCIONES ELECTORALES.....	14
2.3.1. Importe máximo de la subvención	14
2.3.2. Anticipos de subvenciones	15
2.4. GASTOS ELECTORALES	17
2.4.1. Límite de gastos por operaciones ordinarias y <i>mailing</i> subvencionable.....	17
2.4.2. Sublímites de gastos ordinarios	19
2.5. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES	19
2.5.1. Ciutadans – Partido de la Ciudadanía.....	20
2.5.2. Junts per Catalunya	24
2.5.3. Esquerra Republicana – Catalunya Sí	29
2.5.4. Partit dels Socialistes de Catalunya	32
2.5.5. Catalunya en Comú – Podem.....	37
2.5.6. Candidatura d’Unitat Popular	41
2.5.7. Partido Popular.....	45
2.5.8. Cuadros resumen.....	48
2.6. SUBVENCIONES ELECTORALES DE 2015.....	52
3. CONCLUSIONES.....	52
3.1. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES.....	52
4. TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	56
4.1. ALEGACIONES RECIBIDAS	56
4.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS	73

ABREVIACIONES

C's	Ciutadans – Partido de la Ciudadanía
CatComú-Podem	Catalunya en Comú – Podem
CSQP	Catalunya Sí que es Pot
CUP	Candidatura d'Unitat Popular
DAERIT	Departamento de Acción Exterior, Relaciones Institucionales y Transparencia
DVEH	Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda
ERC-CatSí	Esquerra Republicana – Catalunya Sí
JuntsxCat	Junts per Catalunya
LOFPP	Ley orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos
LOREG	Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general
PCFP	Plan de contabilidad adaptado a las formaciones políticas, aprobado por Resolución de 8 de octubre de 2013
PP	Partido Popular
PSC-PSOE	Partit dels Socialistes de Catalunya

1. INTRODUCCIÓN

1.1. OBJETO Y ALCANCE

La Sindicatura de Cuentas, como órgano fiscalizador del sector público de Cataluña, de acuerdo con la normativa vigente y en cumplimiento de su Programa anual de actividades, emite este informe de fiscalización de las elecciones al Parlamento de Cataluña que tuvieron lugar el 21 de diciembre de 2017.

Este informe se emite teniendo en cuenta los artículos 133 y 134 de la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general (LOREG), y el artículo 4 del Real decreto 955/2017, de 3 de noviembre, por el que se regulan las subvenciones y el control de la contabilidad electoral en las elecciones al Parlamento de Cataluña de 2017.

El objeto de este informe es pronunciarse sobre la regularidad de las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas que han obtenido representación en el Parlamento de Cataluña y, en caso de apreciar irregularidades, proponer la no adjudicación o la reducción de la subvención electoral.

1.2. METODOLOGÍA

El trabajo de fiscalización de las contabilidades electorales se ha llevado a cabo dentro del marco normativo de los procesos electorales y de acuerdo con los principios y normas internacionales de fiscalización del sector público generalmente aceptados, y ha incluido todas aquellas pruebas, de cumplimiento y sustantivas, que se han considerado necesarias para obtener evidencias suficientes y adecuadas para poder expresar las conclusiones que se exponen en el informe.

Puesto que Cataluña no dispone de una ley electoral propia, teniendo en cuenta lo establecido en la LOREG y el Real decreto 955/2017, de 3 de noviembre, y para homogeneizar la interpretación de las obligaciones legales de ingresos y gastos electorales y establecer qué irregularidades pueden originar una propuesta de reducción de la subvención electoral o su no adjudicación, el Pleno de la Sindicatura del 21 de noviembre de 2017 aprobó las instrucciones para la fiscalización de la contabilidad electoral de las elecciones al Parlamento de Cataluña del 21 de diciembre de 2017.

Como limitación al alcance del trabajo efectuado, hay que destacar que una revisión completa de los gastos y los ingresos electorales de las diferentes formaciones políticas objeto del trabajo exigiría una fiscalización de toda la actividad económico-financiera ordinaria de las formaciones políticas.

1.3. CONVOCATORIA DE ELECCIONES EL 21 DE DICIEMBRE DE 2017

El 27 de octubre de 2017 el Pleno del Senado autorizó las medidas presentadas por el Gobierno de la Nación al amparo del artículo 155 de la Constitución. El resultado de la

aprobación de las medidas fue, entre otros, la disolución anticipada del Parlamento de Cataluña y la convocatoria de elecciones autonómicas por parte del presidente del Gobierno de la Nación.

Mediante el Real decreto 946/2017, de 27 de octubre, el presidente del Gobierno convocó elecciones al Parlamento de Cataluña el 21 de diciembre de 2017.

1.4. NORMATIVA APLICABLE

Las normas reguladoras básicas de las elecciones al Parlamento de Cataluña de 2017 son las siguientes:

- Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general (LOREG).
- Ley orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos (LOFPP).
- Ley 18/2010, de 7 de junio, de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña.
- Ley orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los partidos políticos, por la que se modifica la Ley orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, la Ley orgánica 6/2002, de 27 de junio, de partidos políticos, y la Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.
- Real decreto 946/2017, de 27 de octubre, de convocatoria de elecciones al Parlamento de Cataluña y de su disolución.
- Real decreto 953/2017, del 31 de octubre, de normas complementarias para la realización de las elecciones al Parlamento de Cataluña de 2017.
- Real decreto 955/2017, de 3 de noviembre, por el que se regulan las subvenciones y el control de la contabilidad electoral en las elecciones al Parlamento de Cataluña de 2017.
- Real decreto 965/2017, de 3 de noviembre, por el que se designa al secretario general técnico del Ministerio del Interior, para ejercer determinadas funciones correspondientes a la Secretaría General del Departamento de Interior de la Generalidad de Cataluña y del Área de Procesos Electorales y Consultas Populares del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda (DVEH).
- Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 26 de septiembre de 2013, de aprobación del Plan de contabilidad adaptado a las formaciones políticas (PCFP), publicado en el BOE 252, de 21 de octubre de 2013.

- Acuerdo del Pleno de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña relativo a las instrucciones para fiscalizar la contabilidad electoral de las elecciones al Parlamento de Cataluña del 21 de diciembre de 2017, publicado en el DOGC 7508, de 30 de noviembre de 2017.
- Acuerdo de 11 de enero de 2018, de la Junta Electoral Central, por el que se ordena la publicación del resumen de los resultados de las elecciones al Parlamento de Cataluña, conforme a las actas de escrutinio general y de proclamación de electos remitidas por las juntas electorales provinciales de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

2. FISCALIZACIÓN REALIZADA

2.1. CRITERIOS DE VERIFICACIÓN

Los criterios más significativos que la Sindicatura de Cuentas ha tenido presentes para verificar el cumplimiento de la normativa aplicable han sido los siguientes:

Comprobaciones formales

- La contabilidad electoral debe presentarse entre los cien y ciento veinticinco días posteriores a las elecciones, de acuerdo con el artículo 133 de la LOREG.
- La documentación contable y justificativa debe estar correctamente formalizada y presentar coherencia interna.
- Presentación de la contabilidad electoral adaptada al PCFP.¹
- Todas las candidaturas deben tener un administrador electoral responsable de todos los ingresos y gastos de la candidatura, y de su contabilidad.

Recursos de la campaña electoral

- Los administradores deben comunicar a la Junta Electoral las cuentas abiertas para la recaudación de fondos. Todos los fondos destinados a sufragar gastos electorales, sea cual sea su procedencia, deben ingresarse en estas cuentas.
- Los titulares de las aportaciones de los fondos deben estar identificados.

1. El PCFP entró en vigor el 1 de enero de 2014. Posteriormente, la disposición transitoria segunda de la Ley orgánica 3/2015 estableció que las formaciones políticas no estaban vinculadas a lo dispuesto por el PCFP mientras no se adaptase a la Ley orgánica 3/2015.

- Ninguna persona física o jurídica puede aportar más de 10.000 €.
- No puede haber aportaciones de fondos procedentes de entes públicos ni de empresas vinculadas al sector público, excepto las subvenciones electorales comentadas en el punto 2.3 de este informe. Tampoco puede haber aportaciones procedentes de personas extranjeras.
- La subvención electoral correspondiente a cada formación política no puede superar el importe de los gastos electorales realizados.

Gastos electorales

- Los gastos electorales deben haberse efectuado entre el día de la convocatoria de las elecciones y el día de proclamación de los electos, y deben estar convenientemente justificados.
- La naturaleza del gasto electoral debe incluirse entre los siguientes conceptos:
 - Confección de sobres y papeletas electorales.
 - Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual sea la forma y el medio que se utilice.
 - Alquiler de locales para la realización de actos electorales.
 - Remuneraciones o gratificaciones para el personal no permanente que presta servicios a las candidaturas.
 - Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos, asociaciones, federaciones y coaliciones y del personal al servicio de la candidatura.
 - Correspondencia y franqueo.
 - Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral.
 - Los gastos que sean necesarios para la organización y el funcionamiento de las oficinas y los servicios que sean necesarios para las elecciones.

Comprobación de los límites de gasto

- Debe respetarse el límite máximo de gastos electorales de las formaciones políticas que concurren a las elecciones.

- Deben cumplirse las limitaciones establecidas respecto a gastos de publicidad exterior y de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio.

Tesorería de campaña electoral

- Los administradores electorales tienen la obligación de comunicar a la Junta Electoral las cuentas corrientes abiertas para recaudar fondos y para efectuar los pagos de la campaña electoral.
- Hay que comprobar el cumplimiento del límite temporal sobre la disposición de los fondos de las cuentas corrientes. Una vez finalizada la campaña electoral solo se puede disponer de los saldos de estas cuentas para pagar los gastos electorales contraídos previamente, en los noventa días siguientes al de la votación.

Cumplimiento por parte de terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general

- Las empresas que hayan facturado gastos electorales de más de 10.000 € deben comunicarlo a los órganos de control externo.
- Las entidades financieras tienen la obligación de comunicar a los órganos de control externo la concesión de préstamos destinados a gastos electorales.

Cumplimiento de la disposición adicional decimotercera de la Ley orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos

- Los procedimientos de contratación de los partidos deben inspirarse en los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.
- Los partidos deben aprobar unas instrucciones internas en materia de contratación sobre las cuales el órgano a quien corresponda el asesoramiento jurídico debe informar. Estas instrucciones deben publicarse en la página web del partido.

2.2. RESULTADOS ELECTORALES

El Acuerdo de 11 de enero de 2018 de la Junta Electoral Central ordena la publicación del resumen de resultados de las elecciones al Parlamento de Cataluña y la proclamación de electos. Este acuerdo fue publicado en el *Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña* el 12 de enero de 2018. Los resultados de las elecciones fueron los siguientes:

Cuadro 1. Resultados electorales

Candidatura	Resultados electorales	Votos computables*	Escaños
Ciutadans – Partido de la Ciudadanía (C's)	1.109.732	1.109.732	36
Junts per Catalunya (JuntsxCat)	948.233	948.233	34
Esquerra Republicana – Catalunya Sí (ERC-CatSí)	935.861	935.861	32
Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE)	606.659	606.659	17
Catalunya en Comú – Podem (CatComú-Podem)	326.360	300.463	8
Candidatura d'Unitat Popular (CUP)	195.246	165.419	4
Partido Popular (PP)	185.670	163.122	4
Otros	49.607	-	-
Total	4.357.368	4.229.489	135

Fuente: Elaboración propia a partir del Acuerdo de 11 de enero de 2018 de la Junta Electoral Central.

* No se computan los votos de las circunscripciones donde la candidatura no haya obtenido escaño.

2.3. SUBVENCIONES ELECTORALES

2.3.1. Importe máximo de la subvención

El Real decreto 955/2017, de 3 de noviembre, mantiene los importes de las subvenciones para las elecciones al Parlamento de Cataluña del año 2015 y establece las siguientes reglas para determinar la subvención correspondiente a los gastos electorales:

- Un importe de 16.101,60 € por escaño obtenido.
- Un importe de 0,61 € por voto conseguido para cada candidatura que haya obtenido, como mínimo, un escaño.
- Un importe de 0,17 € por cada elector de una circunscripción electoral, siempre que la candidatura obtenga un escaño en esa circunscripción y consiga formar grupo parlamentario, para los gastos originados por el envío directo y personal a los electores de los sobres y las papeletas electorales, o de propaganda y publicidad electoral (de ahora en adelante *mailing*).

De acuerdo con la normativa electoral, el importe de los gastos por envíos electorales que la subvención a percibir no cubra incrementará, a todos los efectos, los gastos declarados por la actividad electoral ordinaria.

Aplicando estas reglas los importes máximos de las subvenciones electorales eran los siguientes:

Cuadro 2. Importes máximos de las subvenciones

Formación política	Por escaños (A)	Por votos (B)	Por <i>mailing</i> (C)	Total (A+B+C)
C's	579.657,60	676.936,52	944.257,35	2.200.851,47
JuntsxCat	547.454,40	578.422,13	944.257,35	2.070.133,88
ERC-CatSí	515.251,20	570.875,21	944.257,35	2.030.383,76
PSC-PSOE	273.727,20	370.061,99	944.257,35	1.588.046,54
CatComú-Podem	128.812,80	183.282,43	802.850,84	1.114.946,07
CUP	64.406,40	100.905,59	-	165.311,99
PP	64.406,40	99.504,42	-	163.910,82
Total	2.173.716,00	2.579.988,29	4.579.880,24	9.333.584,53

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

En el cálculo de la subvención por votos de CatComú-Podem, CUP y PP no se han computado los votos obtenidos en las circunscripciones de Girona, Lleida y/o Tarragona porque no obtuvieron ningún escaño. Por el mismo motivo la subvención teórica máxima para *mailing* de CatComú-Podem es inferior a la del resto de formaciones políticas que sí obtuvieron representación en todas las circunscripciones.

La CUP y el PP obtuvieron cuatro escaños, motivo por el cual tienen derecho a subvenciones por votos y por escaños, pero no por la actividad de *mailing*, ya que no han podido formar grupo parlamentario.

2.3.2. Anticipos de subvenciones

El Real decreto 955/2017, de 3 de noviembre, establece que el Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda (DVEH) puede conceder anticipos a los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones como adelanto de las subvenciones que les correspondan por los gastos electorales ocasionados.

El Real decreto 965/2017, de 3 de noviembre, designó al secretario general técnico del Ministerio del Interior para que ejerciera determinadas funciones correspondientes al Área de Procesos Electorales y Consultas Populares del DVEH.

El importe de estos anticipos no podía ser superior al 30% de la subvención percibida por el mismo partido, federación, coalición o agrupación en las elecciones al Parlamento de Cataluña del año 2015.

La Resolución de 30 de noviembre de 2017 del secretario general técnico del Ministerio del Interior establece que hay que hacer el pago de dichos anticipos a los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que lo hubiesen

solicitado ante las juntas electorales provinciales dentro del plazo establecido en la normativa. Los importes de los anticipos concedidos son los siguientes:

Cuadro 3. Anticipos del 30% de la subvención electoral

Formación política	Subvención 2015	Anticipo del 30%
C's	1.223.252,86	366.975,86
JuntsxCat (a)	1.567.721,21	470.316,36
ERC-CatSí (b)	1.135.246,40	340.573,92
PSC-PSOE	1.480.400,67	444.120,20
CatComú-Podem (c)	836.131,91	250.839,57
CUP	414.059,96	124.217,99
PP	946.642,20	283.992,66
Total	7.603.455,21	2.281.036,56

Importes en euros.

Fuente: Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda.

Notas:

(a) Incluye el 58% de la subvención de 2015 correspondiente a la coalición Junts pel Sí.

(b) Incluye el 42% de la subvención de 2015 correspondiente a la coalición Junts pel Sí.

(c) Incluye la subvención de 2015 de la coalición Catalunya Sí que es Pot.

Asimismo, el Real decreto 955/2017, de 3 de noviembre, establece que, en el plazo de treinta días posteriores a la presentación de la contabilidad ante la Sindicatura de Cuentas, el DVEH debe abonar a las candidaturas que las tengan que percibir un anticipo del 90% del importe de las subvenciones que les correspondan de acuerdo con los resultados generales de estos comicios publicados en el *Boletín Oficial del Estado* y en el *Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña*, descontando, si procede, los anticipos otorgados previamente. Los importes de estos anticipos fueron los siguientes:

Cuadro 4. Anticipos de subvenciones

Formación política	Subvención máxima (A)	Anticipo 90% (B)	Anticipo 30% (C)	Total (B-C)
C's	2.200.851,47	1.980.766,33	366.975,86	1.613.790,47
JuntsxCat	2.070.133,88	1.863.120,49	470.316,36	1.392.804,13
ERC-CatSí	2.030.383,76	1.827.345,38	340.573,92	1.486.771,46
PSC-PSOE	1.588.046,54	1.429.241,89	444.120,20	985.121,69
CatComú-Podem	1.114.946,07	1.003.451,46	250.839,57	752.611,89
CUP	165.311,99	148.780,79	124.217,99	24.562,80
PP	163.910,82	-	283.992,66	*
Total	9.333.584,53	8.252.706,34	2.281.036,56	6.255.662,44

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

* El importe del anticipo es superior a la subvención máxima otorgada.

El 4 y el 10 de mayo de 2018 el secretario general técnico del Ministerio del Interior resolvió otorgar la subvención electoral y efectuar el pago del anticipo del 90% a las formaciones políticas que tenían derecho a percibirlo.

El Decreto 1/2018, de 19 de mayo, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalidad determina que corresponde al Departamento de Acción Exterior, Relaciones Institucionales y Transparencia (DAERIT) el ejercicio de las atribuciones propias de la Administración de la Generalidad relativas a los procesos electorales.

La LOREG establece que, para poder percibir el anticipo del 90%, las formaciones políticas deben presentar un aval bancario del 10% de la subvención percibida y la certificación que acredite la adquisición por los electos de la condición plena de miembros del Parlamento de Cataluña. Todas las formaciones políticas han presentado la documentación ante el DVEH una vez notificada la Resolución del secretario general técnico del Ministerio del Interior.

El DVEH entregó a las formaciones políticas que tenían derecho a percibirlo el anticipo del 90% de la subvención electoral dentro del plazo de treinta días posteriores a la presentación de la contabilidad, establecido por el artículo 133.4 de la LOREG.

El 9 de julio de 2018 el consejero del DAERIT firmó la resolución de concesión de una subvención electoral al Partido Popular por 163.910,82 € para las elecciones al Parlamento; por lo tanto, excedió el plazo de treinta días desde la rendición de la contabilidad electoral, establecido por el artículo 133.4 de la LOREG y por el artículo 3 del Real decreto 955/2017, de 3 de noviembre.

La subvención electoral por 163.910,82 € es inferior al anticipo del 30% otorgado por 283.992,66 €. En la fecha de finalización del trabajo de campo, 3 de septiembre de 2018, el Departamento no había iniciado el procedimiento de revocación de la subvención por 120.081,84 €.

El cobro del 90% del anticipo no queda reflejado en las contabilidades electorales analizadas, por cuanto es posterior a la presentación de las cuentas electorales ante la Sindicatura.

2.4. GASTOS ELECTORALES

2.4.1. Límite de gastos por operaciones ordinarias y *mailing* subvencionable

El Real decreto 955/2017, de 3 de noviembre, establece que en las elecciones al Parlamento de Cataluña de 2017 ningún partido, federación, coalición o agrupación podía

superar, por gastos electorales, el límite que resultara de multiplicar por 0,40€ el número de habitantes de población de derecho de las circunscripciones electorales donde presentasen candidaturas.

La cantidad subvencionada correspondiente al *mailing* no se incluye dentro de este límite. Las formaciones políticas deben justificar la realización efectiva de la actividad para la que se otorga la subvención, ya que el importe máximo subvencionable por *mailing* de cada formación se calcula en función del número de electores a los que se haya enviado.

A efectos del cumplimiento del límite de gastos ordinarios establecido por la LOREG, los gastos de *mailing* no subvencionables deben añadirse a los gastos ordinarios justificados por las formaciones políticas.

De acuerdo con esta normativa, el límite de los gastos electorales generales, incluidos los gastos por *mailing* subvencionables, era el siguiente:

Cuadro 5. Límites de gastos electorales generales

Formación política	Población de derecho (A)	Euros por habitante (B)	Gastos ordinarios (C=AxB)	Gastos <i>mailing</i> subvencionables (D)	Límite total (C+D)
C's	7.522.596	0,40	3.009.038,40	944.257,35	3.953.295,75
JuntsxCat	7.522.596	0,40	3.009.038,40	944.257,35	3.953.295,75
ERC-CatSí	7.522.596	0,40	3.009.038,40	944.257,35	3.953.295,75
PSC-PSOE	7.522.596	0,40	3.009.038,40	944.257,35	3.953.295,75
CatComú-Podem*	7.522.596	0,40	3.009.038,40	802.850,84	3.811.889,24
CUP*	7.522.596	0,40	3.009.038,40	-	3.009.038,40
PP*	7.522.596	0,40	3.009.038,40	-	3.009.038,40
Total	-	-	21.063.268,80	4.579.880,24	25.643.149,04

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

* La formación CatComú-Podem no obtuvo escaños en las circunscripciones de Girona y Lleida; por lo tanto, el límite máximo de gastos por *mailing* subvencionables es inferior al del resto de formaciones políticas que sí obtuvieron representación en todas las circunscripciones. La CUP y el PP no han formado grupo parlamentario; por lo tanto, no tienen derecho a recibir subvención por los gastos de *mailing*.

El artículo 59 de la LOREG establece que por orden ministerial se fijarán las tarifas especiales para los envíos postales de propaganda electoral a las que los partidos concurrentes a las elecciones tendrán derecho a acogerse con un máximo de un envío por elector en cada convocatoria electoral.

La Orden ministerial de 3 de mayo de 1977 fijó la tarifa aplicable a las candidaturas en 0,006€ por envío. El pago del resto del importe 0,1629€, hasta llegar al precio del servicio postal, lo paga el Ministerio del Interior, tal y como recoge el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de noviembre de 2017, por el que se establecen las obligaciones del servi-

cio público al prestador del servicio postal con motivo de las elecciones al Parlamento de Cataluña del 21 de diciembre de 2017.

El total de envíos certificados por todos los partidos políticos fue de 32.163.975; por lo tanto, el coste que deberá afrontar el Ministerio del Interior por las elecciones al Parlamento de Cataluña por el envío electoral es de 5.239.511,52 €.

2.4.2. Sublímites de gastos ordinarios

Dentro de los gastos ordinarios la LOREG establece dos sublímites adicionales que se deben respetar:

- Los gastos en publicidad exterior (carteles, banderolas y pancartas) no pueden exceder el 20% del límite máximo de gastos ordinarios; es decir, 601.807,68 € para cada formación política.
- Los gastos en publicidad en prensa periódica y emisoras de radio de titularidad privada no pueden superar el 20% del límite máximo de gastos ordinarios; es decir, 601.807,68 € para cada formación política.

2.5. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES

De acuerdo con el artículo 133.1 de la LOREG, las formaciones políticas que cumplan los requisitos exigidos para percibir las subvenciones electorales o que hayan solicitado adelantados con cargo a las mismas deben presentar ante la Sindicatura de Cuentas su contabilidad electoral, entre los cien y ciento veinticinco días posteriores a las elecciones.

Todas las candidaturas que obtuvieron representación parlamentaria en las elecciones del 21 de diciembre de 2017 han presentado la contabilidad electoral a la Sindicatura de Cuentas dentro del plazo mencionado.

Presupuesto de la campaña electoral

Algunas formaciones políticas, junto con la contabilidad electoral, han presentado a la Sindicatura de Cuentas un presupuesto de la campaña electoral.² En el siguiente cuadro

2. El segundo punto del Acuerdo de transparencia y autolimitación de gastos electorales y de financiación de los partidos políticos de 26 de febrero de 2001 establece que, hasta cinco días antes del inicio de la campaña electoral, las formaciones políticas que quieran concurrir a las elecciones deben presentar ante la Sindicatura un presupuesto detallado de los ingresos y gastos electorales.

se detalla las formaciones políticas que han facilitado el presupuesto de la campaña electoral, se compara este presupuesto con el gasto electoral total realizado y se muestra la desviación correspondiente:

Cuadro 6. Presupuesto de campaña electoral comparado con el gasto electoral realizado

Formación política	Presupuesto (A)	Gasto electoral (B)	Desviación (A-B)
Junts×Cat	1.402.000,00	1.825.859,60	(423.859,60)
ERC-CatSí	1.800.000,00	1.599.124,49	200.875,51
PSC-PSOE	1.740.000,00	2.413.428,64	(673.428,64)
PP	1.800.000,00	1.662.699,17	137.300,83
Total	6.742.000,00	7.501.111,90	(759.111,90)

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por las formaciones políticas.

En los apartados siguientes aparecen, para cada formación política, los cuadros resumen de los aspectos más significativos de la actividad económica derivada de la campaña electoral, con las deficiencias e irregularidades observadas. Si procede, se incluye la propuesta de reducción o no adjudicación de la subvención prevista en el artículo 134.2 de la LOREG.

2.5.1. Ciutadans – Partido de la Ciudadanía

Los datos facilitados por la formación Ciutadans – Partido de la Ciudadanía son los siguientes:

Cuadro 7. Origen de los recursos declarados

Concepto	Importe
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	89.595,00
Operaciones de endeudamiento	-
Anticipos de la Administración	366.975,86
Aportaciones del partido	2.534.262,39
Ingresos financieros	-
Total recursos declarados	2.990.833,25

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 8. Gastos por operaciones ordinarias

Concepto	Importe
(A) Gastos declarados	2.029.848,85
(B) Gastos no subvencionables	8.092,89
(C) Gastos por <i>mailing</i> justificados no cubiertos por la subvención	31.251,45
Total gastos electorales ordinarios justificados (A-B+C)	2.053.007,41

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 9. Gastos por mailing

Concepto	Importe
(A) Gastos declarados	939.906,38
(B) Gastos no subvencionables	-
(C) Total gastos electorales por mailing (A-B)	939.906,38
(D) Subvención teórica máxima a recibir	944.257,35
(E) Subvención máxima a recibir según envíos realizados	908.654,93
(F) Gastos por mailing justificados no cubiertos por la subvención	31.251,45

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 10. Límites de gastos ordinarios del proceso electoral

Concepto	Importe/situación
Límite máximo de gastos ordinarios	3.009.038,40
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	2.021.755,96
Exceso en el límite de gastos ordinarios	No
Límite de gastos de publicidad exterior (artículo 55 de la LOREG)	601.807,68
Gastos a considerar a efectos del límite	500.856,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	No
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 de la LOREG)	601.807,68
Gastos a considerar a efectos del límite	237.784,49
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 11. Tesorería

Concepto	Importe/situación
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	No
Pagos realizados fuera de la cuenta electoral	12.886,72
Saldo de tesorería	(2.515.534,67)
Deuda con proveedores	(2.350,00)
Provisión por intereses financieros	n/a

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

n/a: No aplicable.

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral correspondiente a las elecciones autonómicas del año 2017 fue rendida el 25 de abril de 2018 y, por lo tanto, ha sido presentada dentro del plazo legalmente establecido.

La contabilidad electoral se ha presentado, en términos generales, adaptada al PCFP. El epígrafe de Tesorería del activo del Balance presenta un saldo acreedor por 2.515.534,67 € que corresponde mayoritariamente a las aportaciones del partido que, de acuerdo con el PCFP, se deberían haber registrado en una cuenta corriente no bancaria.

Origen de los recursos declarados

Las aportaciones de personas físicas, por 89.595,00 €, están documentadas mediante una lista donde aparecen el nombre, DNI y domicilio de las personas físicas y el importe de la aportación.

La formación contabilizó la subvención electoral de acuerdo con el criterio establecido en el PCFP. El ingreso en concepto de subvención electoral, 2.165.253,05 €, es 35.598,42 € inferior a la subvención calculada en función de los resultados electorales y, por lo tanto, el saldo de la cuenta Deudores administraciones públicas es también inferior por el mismo importe.

Las aportaciones recibidas de la tesorería ordinaria del partido a las cuentas electorales fueron de 2.534.262,39 € y han sido contrastadas con el certificado firmado por el responsable financiero del partido. Este saldo está mal clasificado, ya que se ha presentado en el epígrafe de tesorería con saldo acreedor en vez de imputarlo como saldo acreedor en una cuenta corriente no bancaria del pasivo.

Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos ordinarios corresponden a las categorías del artículo 130 de la LOREG, e incluyen los de propaganda y publicidad, de arrendamientos de locales, de desplazamiento y todos aquellos que sean necesarios para la organización y el funcionamiento de las oficinas y los servicios para las elecciones.

La Sindicatura ha detectado un gasto de actividad artística por 4.500,00 € y uno de *catering* por 3.592,89 €, que no tienen la naturaleza de subvencionables, de acuerdo con el artículo 130 de la LOREG. El importe total de los gastos electorales ordinarios justificados y subvencionables es de 2.021.755,96 €, lo que no supera el límite establecido.

El límite de gasto en publicidad exterior de 601.807,68 € no fue superado, ya que los gastos justificados fueron de 500.856,00 €.

Por otro lado, el límite de gasto de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio de titularidad privada, de 601.807,68 €, no se superó, ya que los gastos justificados fueron de 237.784,49 €.

Gastos por mailing

El importe total de los gastos declarados por *mailing*, de 939.906,38 €, supera el importe de la subvención máxima a recibir según los envíos reales efectuados en 31.251,45 €. El importe de los gastos justificados por envíos electorales que la subvención a percibir no cubra incrementará los gastos declarados por la actividad electoral ordinaria. El número total de envíos fue de 5.345.029.

Los gastos declarados por *mailing* corresponden a conceptos como sobres y papeletas electorales.

Tesorería

La Sindicatura ha detectado que el saldo acreedor de la cuenta de Tesorería por 2.515.534,67 € corresponde a la aportación del partido minorada por el saldo de los pagos realizados directamente por él, 12.886,72 €, y el traspaso del saldo de tesorería de la contabilidad electoral al partido por 31.614,44 €. Por lo tanto, se incumplió el artículo 125.1 de la LOREG.

El saldo deudor de la cuenta de proveedores de 2.350,00 € corresponde a un reintegro pendiente de devolución por parte de un proveedor de servicios de campaña.

Todos los gastos electorales fueron pagados dentro de los noventa días establecidos por el artículo 125.3 de la LOREG.

Información de proveedores

De acuerdo con el artículo 133.5 de la LOREG, las empresas que hayan facturado más de 10.000 € en concepto de gastos electorales deben informar de ello al órgano de control externo.

Los proveedores que no han informado a la Sindicatura de las facturaciones superiores a 10.000 € son los siguientes:

Cuadro 12. Proveedores que no han informado a la Sindicatura de las facturaciones de más de 10.000 €

Proveedor	Importe
Secuoya Corporate, SLU	599.566,12
Sociedad Española de Radiodifusión, SL	57.088,90
Dejeneur España, SA	20.000,00
Total	676.655,02

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Instrucciones internas en materia de contratación

La formación política dispone de instrucciones internas de contratación para realizar un determinado tipo de gastos. El capítulo II de las instrucciones internas de contratación del partido excluye de su aplicación las contrataciones de servicios relacionados con las campañas electorales.

El órgano de asesoramiento jurídico del partido ha puesto de manifiesto que desde el punto de vista jurídico las instrucciones internas de contratación cumplen la normativa de financiación de los partidos políticos y de contratación del sector público.³

El 50% del gasto electoral realizado por el partido se contrató con un único proveedor.

Propuestas

De acuerdo con el resultado del trabajo realizado y teniendo en cuenta las instrucciones para fiscalizar la contabilidad electoral aprobadas por el acuerdo del Pleno de la Sindicatura de Cuentas, esta institución no hace ninguna propuesta de reducción de la subvención electoral ni de no adjudicación como prevé el artículo 134.2 de la LOREG.

La subvención que ha de recibir la formación política debe ajustarse al gasto justificado de acuerdo con el artículo 127.1 de la LOREG, según el siguiente cálculo:

Cuadro 13. Subvención a recibir

Subvención	Subvención teórica	Gastos justificados	Subvención que corresponde
Por resultados electorales	1.256.594,12	2.053.007,41	1.256.594,12
Por envío electoral efectuado (<i>mailing</i>)	908.654,93	908.654,93	908.654,93
Total	2.165.249,05	2.961.662,34	2.165.249,05
Anticipo Administración Generalidad (30%)			(366.975,86)
Anticipo Administración Generalidad (90%)			(1.613.790,47)
Total pendiente			184.482,72

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

2.5.2. Junts per Catalunya

Los datos facilitados por la coalición política Junts per Catalunya son los siguientes:

3. Este párrafo se ha modificado como consecuencia de la documentación aportada en el trámite de alegaciones.

Cuadro 14. Origen de los recursos

Concepto	Importe
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	128.463,04
Operaciones de endeudamiento	-
Anticipos de la Administración	470.316,36
Aportaciones del partido	664.480,00
Ingresos financieros	-
Total recursos declarados	1.263.259,40

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 15. Gastos por operaciones ordinarias

Concepto	Importe
(A) Gastos declarados	1.212.346,81
(B) Gastos no subvencionables	81.052,80
(C) Gastos con justificación insuficiente	-
(D) Gastos por <i>mailing</i> justificados no cubiertos por la subvención	-
Total gastos electorales ordinarios justificados (A-B-C+D)	1.131.294,01

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 16. Gastos por mailing

Concepto	Importe
(A) Gastos declarados	613.512,79
(B) Gastos no subvencionables	-
(C) Total gastos electorales por mailing (A-B)	613.512,79
(D) Subvención teórica máxima a recibir	944.257,35
(E) Subvención máxima a recibir según envíos realizados	905.762,21
(F) Gastos por <i>mailing</i> justificados no cubiertos por la subvención	-

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 17. Límites de gastos del proceso electoral

Concepto	Importe/situación
Límite máximo de gastos	3.009.038,40
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	1.131.294,01
Exceso en el límite de gastos	No
Límite de gastos de publicidad exterior (artículo 55 de la LOREG)	601.807,68
Gastos a considerar a efectos del límite	505.104,74
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	No
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 de la LOREG)	601.807,68
Gastos a considerar a efectos del límite	3.958,76
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 18. Tesorería

Concepto	Importe/situación
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	No
Pagos realizados fuera de la cuenta electoral	No
Saldo de tesorería	7.158,19
Deuda con proveedores	569.123,39
Provisión por intereses financieros	n/a

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

n/a: No aplicable.

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral correspondiente a las elecciones autonómicas del año 2017 fue rendida el 20 de abril de 2018 y, por lo tanto, ha sido presentada dentro del plazo legalmente establecido.

En términos generales la formación aplica el PCFP, pero al presentar los estados financieros no adaptó las masas patrimoniales a los modelos normalizados que constan en el Plan.

Origen de los recursos declarados

Las aportaciones de personas físicas incluyen nueve aportaciones realizadas por personas extranjeras por un total de 260,00 €. El artículo 128.2 de la LOREG prohíbe la aportación de fondos procedentes de entidades o personas extranjeras.

Las aportaciones de personas físicas, de 128.463,04 €, no detallan el domicilio. Por lo tanto, se incumple el artículo 126.1 de la LOREG.

La Sindicatura ha localizado diecisiete aportaciones por 635,00 € que no se declararon como aportaciones, ya que no están identificadas. En la fecha de finalización del trabajo de campo, 3 de septiembre de 2018, estaban pendientes de devolver.⁴

La coalición registró en una cuenta bancaria específica noventa aportaciones, por 28.800,00 €, para hacer frente a gastos electorales. La Sindicatura considera que estos ingresos tienen la consideración de aportaciones a la campaña y por lo tanto estaban

4. Este párrafo se ha modificado como consecuencia de la documentación aportada en el trámite de alegaciones.

sujetos al artículo 126 de la LOREG, que regula las aportaciones de personas físicas a la campaña electoral.⁵

La aportación realizada desde la tesorería ordinaria del Partit Demòcrata Europeu Català a la cuenta electoral por 664.480,00 € ha sido contrastada con el certificado firmado por el responsable de finanzas del partido.

Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos ordinarios corresponden a las categorías del artículo 130 de la LOREG, e incluyen los de propaganda y publicidad, de arrendamientos de locales, de producción de publicidad, de desplazamiento y todos aquellos necesarios para la organización y el funcionamiento de las oficinas y los servicios para las elecciones.

La Sindicatura ha localizado nueve facturas por 81.052,80 € correspondientes a gastos que no tienen la naturaleza de subvencionable, de acuerdo con el artículo 130 de la LOREG, ya que no se estima que fueran gastos necesarios para la organización y el funcionamiento de las oficinas y los servicios para las elecciones.

El importe total de los gastos electorales ordinarios justificados y subvencionables es de 1.131.294,01 €, lo que no supera el límite establecido.

El límite de gasto en publicidad exterior, 601.807,68 €, no fue superado, puesto que el gasto realizado fue de 505.104,74 €. Para comprobar este límite la Sindicatura ha reclasificado unos gastos que incrementaban el gasto en publicidad exterior declarado por la formación en 64.482,84 €.

Por otro lado, el límite de gasto de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio de titularidad privada, 601.807,68 €, no se superó, puesto que los gastos realizados fueron de 3.958,76 €. Para comprobar este límite la Sindicatura ha reclasificado unos gastos que incrementaban el gasto en publicidad en prensa periódica y radio declarado por la formación en 1.030,56 €.

Gastos por *mailing*

El importe total de los gastos declarados por *mailing* es de 613.512,79 €, importe inferior al subvencionable en 292.249,42 €. El número total de envíos fue de 5.328.013.

Los gastos declarados por *mailing* corresponden a conceptos como sobres y papeletas electorales.

5. Este párrafo se ha modificado como consecuencia de la documentación aportada en el trámite de alegaciones.

Tesorería

La formación pagó fuera de plazo 1.084.723,81 €, lo que incumple el artículo 125.3 de la LOREG, que fija como límite para disponer de los fondos de las cuentas electorales los noventa días posteriores a las elecciones.

Información de proveedores

De acuerdo con el artículo 133.5 de la LOREG, las empresas que hayan facturado más de 10.000€ en concepto de gastos electorales deben informar de ello al órgano de control externo.

Los proveedores que no han informado a la Sindicatura de las facturaciones superiores a 10.000€ son los siguientes:

Cuadro 19. Proveedores que no han informado a la Sindicatura de las facturaciones de más de 10.000 €

Proveedor	Importe
Husa President Park Hotel Brussels	15.736,75
J.J.D.S. (persona física)	12.523,50
Total	28.260,25

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Instrucciones internas en materia de contratación

Los partidos que forman la coalición política JuntsxCat –Partit Demòcrata Europeu Català y Convergència Democràtica de Catalunya– disponen de instrucciones internas de contratación, publicadas en las páginas web de los partidos.

Los responsables de finanzas de los partidos que forman la coalición electoral certifican que las instrucciones internas de contratación fueron informadas favorablemente por los servicios jurídicos de los partidos antes de su aprobación por los órganos de dirección del partido.⁶

Propuestas

De acuerdo con el resultado del trabajo realizado y teniendo en cuenta las instrucciones para fiscalizar la contabilidad electoral aprobadas por el acuerdo del Pleno de la Sindicatura de Cuentas, esta institución no hace ninguna propuesta de reducción de la subvención electoral ni de no adjudicación como prevé el artículo 134.2 de la LOREG.

La subvención que ha de recibir la formación política debe ajustarse al gasto justificado de acuerdo con el artículo 127.1 de la LOREG, según el siguiente cálculo:

6. Este párrafo se ha modificado como consecuencia de la documentación aportada en el trámite de alegaciones.

Cuadro 20. Subvención a recibir

Subvención	Subvención teórica	Gastos justificados	Subvención que corresponde
Por resultados electorales	1.125.876,53	1.131.294,01	1.125.876,53
Por envío electoral efectuado (<i>mailing</i>)	905.762,10	613.512,79	613.512,79
Total	2.031.638,63	1.744.806,80	1.739.389,32
Anticipo Administración Generalidad (30%)			(470.316,36)
Anticipo Administración Generalidad (90%)			(1.392.804,13)
Total pendiente			(123.731,17)

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

2.5.3. Esquerra Republicana – Catalunya Sí

Los datos facilitados por la coalición política Esquerra Republicana – Catalunya Sí son los siguientes:

Cuadro 21. Origen de los recursos declarados

Concepto	Importe
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	-
Operaciones de endeudamiento	-
Anticipos de la Administración	340.573,92
Aportaciones del partido	1.261.729,50
Ingresos financieros	-
Total recursos declarados	1.602.303,42

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 22. Gastos por operaciones ordinarias

Concepto	Importe
(A) Gastos declarados	974.818,69
(B) Gastos no subvencionables	4.477,00
(C) Gastos por <i>mailing</i> justificados no cubiertos por la subvención	-
Total gastos electorales ordinarios justificados (A-B+C)	970.341,69

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 23. Gastos por *mailing*

Concepto	Importe
(A) Gastos declarados	624.305,80
(B) Gastos no subvencionables	-
(C) Total gastos electorales por <i>mailing</i> (A-B)	624.305,80
(D) Subvención teórica máxima a recibir	944.257,35
(E) Subvención máxima a recibir según envíos realizados	905.762,21
(F) Gastos por <i>mailing</i> justificados no cubiertos por la subvención	-

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 24. Límites de gastos ordinarios del proceso electoral

Concepto	Importe/situación
Límite máximo de gastos ordinarios	3.009.038,40
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	970.341,69
Exceso en el límite de gastos ordinarios	No
Límite de gastos de publicidad exterior (artículo 55 de la LOREG)	601.807,68
Gastos a considerar a efectos del límite	288.568,59
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	No
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 de la LOREG)	601.807,68
Gastos a considerar a efectos del límite	4.829,71
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 25. Tesorería

Concepto	Importe/situación
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	No
Pagos realizados fuera de la cuenta electoral	12.529,50
Saldo de tesorería	125,47
Deuda con proveedores	No
Provisión por intereses financieros	3.217,12

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral correspondiente a las elecciones autonómicas del año 2017 fue enviada el 16 de abril de 2018, dentro del plazo legalmente establecido, correctamente formalizada y con coherencia interna. La contabilidad electoral se presentó adaptada al PCFP.

Origen de los recursos declarados

La aportación realizada desde la tesorería ordinaria del partido Esquerra Republicana de Catalunya a la cuenta electoral por 1.261.729,50€ ha sido contrastada con el certificado firmado por el secretario de Finanzas y Administración del partido. Una parte de esta aportación, 550.000,00€, fue financiada mediante la suscripción de una póliza de crédito por el partido y teniendo como garantía el cobro de la subvención electoral.

Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos ordinarios corresponden a las categorías del artículo 130 de la LOREG, e incluyen los de propaganda y publicidad, de arrendamientos de locales, de desplazamiento

y todos aquellos que sean necesarios para la organización y el funcionamiento de las oficinas y los servicios para las elecciones.

La Sindicatura ha localizado dos facturas por 4.477,00€ en concepto de gastos de actuaciones musicales, que no tienen la naturaleza de subvencionable de acuerdo con el artículo 130 de la LOREG, ya que no se estima que fueran gastos necesarios para la organización y el funcionamiento de las oficinas y los servicios para las elecciones.

El límite de gasto en publicidad exterior, 601.807,68€, no se superó, ya que el gasto realizado fue de 288.568,59€.

Por otro lado, el límite de gasto de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio de titularidad privada, 601.807,68€, no se superó, puesto que los gastos justificados fueron de 4.829,71€.

Gastos por mailing

Las gastos de *mailing* realizados, de 632.225,80€, no superan el importe de la subvención máxima a recibir. Para comprobar este límite la Sindicatura ha reclasificado un gasto que incrementaba en 7.920,00€ el gasto declarado en *mailing*, por 624.305,80€. El número total de envíos fue de 5.328.013.

La Sindicatura ha detectado que en las facturas justificativas de *mailing* emitidas por los proveedores y aceptadas por la formación política no se detallaban los precios unitarios de los servicios facturados, hecho que incumple la normativa general para la expedición de facturas regulada en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, del Reglamento de facturación.

Los gastos declarados por *mailing* corresponden a conceptos como sobres y papeletas electorales.

Tesorería

La formación pagó gastos por valor de 12.529,50€ a través de la cuenta corriente del partido; por lo tanto, se incumplió el artículo 125.1 de la LOREG.

Todos los gastos electorales fueron pagados dentro de los noventa días establecidos por el artículo 125.3 de la LOREG.

Información de proveedores

De acuerdo con el artículo 133.5 de la LOREG, las empresas que hayan facturado más de 10.000€ en concepto de gastos electorales deben informar de ello al órgano de control externo.

El proveedor Facebook Ireland Limited, con un importe de facturación de 17.920,33 €, no lo comunicó a la Sindicatura.

Instrucciones internas en materia de contratación

De los dos partidos que forman la coalición política ERC-CatSí, Esquerra Republicana de Catalunya dispone de instrucciones internas de contratación publicadas en la web del partido, pero el partido Catalunya Sí no dispone de instrucciones.

La Sindicatura no tiene constancia de que el órgano de asesoramiento jurídico del partido haya informado sobre las instrucciones internas de contratación antes de su aprobación, tal y como establece el apartado segundo de la disposición adicional decimotercera de la LOFPP.

Propuestas

De acuerdo con el resultado del trabajo realizado y teniendo en cuenta las instrucciones para fiscalizar la contabilidad electoral aprobadas por el acuerdo del Pleno de la Sindicatura de Cuentas, esta institución no hace ninguna propuesta de reducción de la subvención electoral ni de no adjudicación como prevé el artículo 134.2 de la LOREG.

La subvención que ha de recibir la formación política debe ajustarse al gasto justificado de acuerdo con el artículo 127.1 de la LOREG, según el siguiente cálculo:

Cuadro 26. Subvención a recibir

Subvención	Subvención teórica	Gastos justificados	Subvención que corresponde
Por resultados electorales	1.086.126,41	970.341,69	970.341,69
Por envío electoral efectuado (<i>mailing</i>)	905.762,21	624.305,80	624.305,80
Total	1.991.888,62	1.594.647,49	1.594.647,49
Anticipo Administración Generalidad (30%)			(340.573,92)
Anticipo Administración Generalidad (90%)			(1.486.771,46)
Total pendiente			(232.697,89)

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

2.5.4. Partit dels Socialistes de Catalunya

Los datos facilitados por la formación política Partit dels Socialistes de Catalunya son los siguientes:

Cuadro 27. Origen de los recursos declarados

Concepto	Importe
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	31.010,00
Operaciones de endeudamiento	804.194,31
Anticipos de la Administración	444.120,20
Aportaciones del partido	547.608,36
Ingresos financieros	-
Total recursos declarados	1.826.932,87

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 28. Gastos por operaciones ordinarias

Concepto	Importe
(A) Gastos declarados	1.561.407,09
(B) Gastos no subvencionables	44.149,82
(C) Gastos por <i>mailing</i> justificados no cubiertos por la subvención	-
Total gastos electorales ordinarios justificados (A-B+C)	1.517.257,27

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 29. Gastos por mailing

Concepto	Importe
(A) Gastos declarados	852.020,74
(B) Gastos no subvencionables	-
(C) Total gastos electorales por mailing (A-B)	852.020,74
(D) Subvención teórica máxima a recibir	944.257,35
(E) Subvención máxima a recibir según envíos realizados	905.762,21
(F) Gastos por <i>mailing</i> justificados no cubiertos por la subvención	-

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 30. Límites de gastos ordinarios del proceso electoral

Concepto	Importe/situación
Límite máximo de gastos ordinarios	3.009.038,40
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	1.517.257,27
Exceso en el límite de gastos ordinarios	No
Límite de gastos de publicidad exterior (artículo 55 de la LOREG)	601.807,68
Gastos a considerar a efectos del límite	522.004,51
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	No
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 de la LOREG)	601.807,68
Gastos a considerar a efectos del límite	160.535,90
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 31. Tesorería

Concepto	Importe/situación
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	No
Pagos realizados fuera de la cuenta electoral	6.596,10
Saldo de tesorería	0,00
Deuda con proveedores	584.438,32
Provisión por intereses financieros	4.194,31

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral correspondiente a las elecciones autonómicas del año 2017 fue rendida el 16 de abril de 2018 y, por lo tanto, dentro del plazo legalmente establecido; está correctamente formalizada y presenta coherencia interna. La contabilidad electoral se ha presentado adaptada al PCFP.

Origen de los recursos declarados

El importe de 31.010,00€ corresponde a aportaciones de personas físicas por la campaña electoral que han sido identificadas mediante listado con el nombre, el DNI y el domicilio de las personas físicas.

El endeudamiento corresponde a la disposición de una póliza de crédito, de 800.000,00€ de límite, suscrita para financiar gastos electorales.

El administrador general del partido certificó que el presupuesto ordinario del partido había dotado el presupuesto electoral con 547.608,36€.

Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos ordinarios corresponden a las categorías del artículo 130 de la LOREG, e incluyen los de propaganda y publicidad, de arrendamientos de locales, de desplazamiento y todos aquellos que sean necesarios para la organización y el funcionamiento de las oficinas y los servicios para las elecciones.

La Sindicatura ha localizado catorce facturas por 44.149,82€ en concepto de gastos de restauración, gastos de animadores y gastos de desplazamientos, que no tienen la natura-

leza de subvencionable de acuerdo con el artículo 130 de la LOREG, ya que no se estima que fueran gastos necesarios para la organización y el funcionamiento de las oficinas y los servicios para las elecciones. El importe total de los gastos electorales ordinarios justificados y subvencionables fue de 1.517.257,27 €, importe que no superaba el límite de gasto ordinario.

La Sindicatura ha detectado en una de las facturas revisadas emitida por el proveedor y aceptada por la formación política una deficiencia formal: no se detalla el tipo de IVA de los servicios facturados, hecho que incumple la normativa general para la expedición de facturas regulada en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, del Reglamento de facturación.

El límite de gasto en publicidad exterior, 601.807,68 €, no se superó, ya que el gasto realizado fue de 522.004,51 €.

Por otro lado, el límite de gasto de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio de titularidad privada, 601.807,68 €, no se superó, puesto que los gastos justificados fueron de 160.535,90 €.

Gastos por *mailing*

El importe total de los gastos declarados por *mailing* es de 852.020,74 €, importe inferior al subvencionable en 53.741,47 €. El número total de envíos fue de 5.328.013.

Los gastos declarados por *mailing* corresponden a conceptos como sobres y papeletas electorales y a los intereses de los créditos recibidos para financiar los gastos de *mailing*.

Tesorería

La formación pagó gastos por valor de 6.596,10 € a través de la cuenta corriente del partido; por lo tanto, se incumplió el artículo 125.1 de la LOREG.

La formación pagó fuera de plazo 584.438,32 €, lo que incumple el artículo 125.3 de la LOREG, que fija como límite para disponer de los fondos de las cuentas electorales los noventa días posteriores a las elecciones.

Información de proveedores

De acuerdo con el artículo 133.5 de la LOREG, las empresas que hayan facturado más de 10.000 € en concepto de gastos electorales deben informar de ello al órgano de control externo.

Los proveedores que no han informado a la Sindicatura de las facturaciones superiores a 10.000 € son los siguientes:

Cuadro 32. Proveedores que no han informado a la Sindicatura de las facturaciones de más de 10.000 €

Proveedor	Importe
Inselcas Creative Events, SL	255.334,20
Stump Speech Comunicación Estratégica y Publicidad, SLU	66.550,00
Clear Channel España, SLU	48.400,00
Publipress Media, SLU	45.725,90
Mucho Audiovisual, SL	33.256,91
Impursa, SAU	32.234,40
Facebook Ireland Limited	19.458,56
Zeta Gestión de Medios, SA	10.890,00
Total	511.849,97

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Instrucciones internas en materia de contratación

El PSC-PSOE no cumple la disposición adicional decimotercera de la LOFPP, ya que no dispone de instrucciones de contratación para realizar un determinado tipo de gastos.⁷

El 28% del gasto electoral realizado por el partido se contrató con un único proveedor.

Propuestas

De acuerdo con el resultado del trabajo realizado y teniendo en cuenta las instrucciones para fiscalizar la contabilidad electoral aprobadas por el acuerdo del Pleno de la Sindicatura de Cuentas, esta institución no hace ninguna propuesta de reducción de la subvención electoral ni de no adjudicación como prevé el artículo 134.2 de la LOREG.

La subvención que ha de recibir la formación política debe ajustarse al gasto justificado de acuerdo con el artículo 127.1 de la LOREG, según el siguiente cálculo:

7. Este párrafo ha sido modificado como consecuencia de la alegación presentada.

Cuadro 33. Subvención a recibir

Subvención	Subvención teórica	Gastos justificados	Subvención que corresponde
Por resultados electorales	643.789,19	1.517.257,27	643.789,19
Por envío electoral efectuado (<i>mailing</i>)	905.762,21	852.020,74	852.020,74
Total	1.549.551,40	2.369.278,01	1.495.809,93
Anticipo Administración Generalidad (30%)			(444.120,20)
Anticipo Administración Generalidad (90%)			(985.121,69)
Total pendiente			66.568,04

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

2.5.5. Catalunya en Comú – Podem

Los datos facilitados por la coalición política Catalunya en Comú – Podem son los siguientes:

Cuadro 34. Origen de los recursos declarados

Concepto	Importe
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	-
Operaciones de endeudamiento	-
Anticipos de la Administración	250.839,57
Aportaciones del partido	637.500,00
Ingresos financieros	-
Total recursos declarados	888.339,57

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 35. Gastos por operaciones ordinarias

Concepto	Importe
(A) Gastos declarados	484.037,96
(B) Gastos no subvencionables	3.855,60
(C) Gastos por <i>mailing</i> justificados no cubiertos por la subvención	-
Total gastos electorales ordinarios justificados (A-B+C)	480.182,36

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 36. Gastos por mailing

Concepto	Importe
(A) Gastos declarados	401.980,75
(B) Gastos no subvencionables	-
(C) Total gastos electorales por mailing (A-B)	401.980,75
(D) Subvención teórica máxima a recibir	802.850,84
(E) Subvención máxima a recibir según envíos realizados	455.559,20
(F) Gastos por <i>mailing</i> justificados no cubiertos por la subvención	-

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 37. Límites de gastos ordinarios del proceso electoral

Concepto	Importe/situación
Límite máximo de gastos ordinarios	3.009.038,40
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	480.182,36
Exceso en el límite de gastos ordinarios	No
Límite de gastos de publicidad exterior (artículo 55 de la LOREG)	601.807,68
Gastos a considerar a efectos del límite	54.649,88
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	No
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 de la LOREG)	601.807,68
Gastos a considerar a efectos del límite	7.997,28
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 38. Tesorería

Concepto	Importe/situación
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	No
Pagos realizados fuera de la cuenta electoral	6.500,00
Saldo de tesorería	2.078,86
Deuda con proveedores	No
Provisión por intereses financieros	n/a

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

n/a: No aplicable.

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral correspondiente a las elecciones autonómicas del año 2017 fue rendida el 20 de abril de 2018 y, por lo tanto, dentro del plazo legalmente establecido; está correctamente formalizada y presenta coherencia interna.

La contabilidad electoral se presentó, en términos generales, adaptada al PCFP. La formación debe reclasificar los ingresos por *mailing* en la cuenta establecida en el PCFP.

Origen de los recursos declarados

La aportación realizada desde la tesorería ordinaria del partido Podemos a la cuenta electoral por 637.500,00€ ha sido contrastada con el certificado firmado por el responsa-

ble de finanzas y transparencia del partido. Una parte de esta aportación, 340.400,00 € fue financiada mediante varios préstamos de naturaleza civil, concedidos por ciudadanos a la formación política para hacer frente a los gastos electorales. La contratación se hace por vía electrónica y el importe se ingresa en la cuenta del partido. La cantidad máxima a prestar es de 10.000,00 € por persona física y no se devengan intereses.

El partido Podemos asumió la obligación de devolver el importe al subscriptor una vez cobrara la subvención electoral establecida legalmente para los partidos políticos que hubiesen obtenido representación en el Parlamento de Cataluña. En el caso de que el total de la subvención fuese inferior al total del importe suscrito, Podemos disponía de un plazo de doce meses para reintegrar la parte no cubierta por dicha subvención. Las cantidades no pueden ser reembolsables de forma anticipada.

[...]⁸

Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos ordinarios corresponden a las categorías del artículo 130 de la LOREG, e incluyen los de propaganda y publicidad, de arrendamientos de locales, de desplazamiento y todos aquellos que sean necesarios para la organización y el funcionamiento de las oficinas y los servicios para las elecciones.

La Sindicatura ha detectado varias facturas por 3.855,60 € de gastos de restauración, que no tienen la naturaleza de subvencionable, de acuerdo con el artículo 130 de la LOREG, ya que no se estima que fueran gastos necesarios para la organización y el funcionamiento de las oficinas y los servicios para las elecciones. Por lo tanto, el importe total de los gastos electorales ordinarios justificados y subvencionables es de 480.182,36 €.

El límite de gasto en publicidad exterior, 601.807,68 €, no se superó, ya que el gasto realizado fue de 54.649,88 €. La cuenta contable Publicidad exterior presentada por la coalición no recoge el saldo correspondiente a los gastos de publicidad exterior, que se incluye en la cuenta contable Otra propaganda y publicidad por 54.649,88 € y que la Sindicatura ha reclasificado a efectos del cálculo del límite.

Por otro lado, el límite de gasto de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio de titularidad privada, 601.807,68 €, no se superó, puesto que los gastos justificados fueron de 7.997,28 €.

8. Se han suprimido dos párrafos como consecuencia de las alegaciones presentadas.

Gastos por mailing

El importe total de los gastos declarados por *mailing*, de 401.980,75 €, es inferior al subvencionable en 53.578,45 €. El número total de envíos realizados en las circunscripciones donde la coalición obtuvo escaño fue de 2.679.760.

La Sindicatura ha detectado que en las facturas justificativas de *mailing* emitidas por los proveedores y aceptadas por la formación política no se detallan los precios unitarios de los servicios facturados, hecho que incumple la normativa general para la expedición de facturas regulada en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, del Reglamento de facturación.

Los gastos declarados por *mailing* corresponden a conceptos como sobres y papeletas electorales.

Tesorería

[...]⁹

Los gastos electorales se pagaron dentro de los noventa días establecidos por el artículo 125.3 de la LOREG.

Información de proveedores

De acuerdo con el artículo 133.5 de la LOREG, las empresas que hayan facturado más de 10.000 € en concepto de gastos electorales deben informar de ello al órgano de control externo.

Los proveedores que no han informado a la Sindicatura de las facturaciones superiores a 10.000 € son los siguientes:

Cuadro 39. Proveedores que no han informado a la Sindicatura de las facturaciones de más de 10.000 €

Proveedor	Importe
Kum Kum Music, SCP	169.859,80
Facebook Ireland Limited	14.610,60
Total	184.470,40

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

9. Se ha suprimido un párrafo como consecuencia de la alegación presentada.

Instrucciones internas en materia de contratación

Ni la coalición ni los partidos que la componen cumplen la disposición adicional decimotercera de la LOFPP, ya que no disponen de instrucciones de contratación para realizar un determinado tipo de gastos.

El 57% del gasto electoral realizado por el partido se contrató con un único proveedor.

Propuestas

De acuerdo con el resultado del trabajo realizado y teniendo en cuenta las instrucciones para fiscalizar la contabilidad electoral aprobadas por el acuerdo del Pleno de la Sindicatura de Cuentas, esta institución no hace ninguna propuesta de reducción de la subvención electoral ni de no adjudicación como prevé el artículo 134.2 de la LOREG.

La subvención que ha de recibir la formación política debe ajustarse al gasto justificado de acuerdo con el artículo 127.1 de la LOREG, según el siguiente cálculo:

Cuadro 40. Subvención a recibir

Subvención	Subvención teórica	Gastos justificados	Subvención que corresponde
Por resultados electorales	312.095,23	480.182,36	312.095,23
Por envío electoral efectuado (<i>mailing</i>)	455.559,20	401.980,75	401.980,75
Total	767.654,43	882.163,11	714.075,98
Anticipo Administración Generalidad (30%)			(250.839,57)
Anticipo Administración Generalidad (90%)			(752.611,89)
Total pendiente			(289.375,48)

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

2.5.6. Candidatura d'Unitat Popular

Los datos facilitados por la formación política Candidatura d'Unitat Popular son los siguientes:

Cuadro 41. Origen de los recursos declarados

Concepto	Importe
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	-
Operaciones de endeudamiento	-
Anticipos de la Administración	124.217,99
Aportaciones del partido	344.939,39
Ingresos financieros	-
Total recursos declarados	469.157,38

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 42. Gastos por operaciones ordinarias

Concepto	Importe
(A) Gastos declarados	226.568,87
(B) Gastos no subvencionables	1.650,00
(C) Gastos por <i>mailing</i> justificados no cubiertos por la subvención	202.950,85
Total gastos electorales ordinarios justificados (A-B+C)	427.869,72

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 43. Gastos por *mailing*

Concepto	Importe
(A) Gastos declarados	202.950,85
(B) Gastos no subvencionables	-
(C) Total gastos electorales por <i>mailing</i> (A-B)	202.950,85
(D) Subvención teórica máxima a recibir	-
(E) Subvención máxima a recibir según envíos realizados	480.612,78
(F) Gastos por <i>mailing</i> justificados no cubiertos por la subvención	202.950,85

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 44. Límites de gastos ordinarios del proceso electoral

Concepto	Importe/situación
Límite máximo de gastos ordinarios	3.009.038,40
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	427.869,72
Exceso en el límite de gastos ordinarios	No
Límite de gastos de publicidad exterior (artículo 55 de la LOREG)	601.807,68
Gastos a considerar a efectos del límite	76.386,19
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	No
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 de la LOREG)	601.807,68
Gastos a considerar a efectos del límite	6.156,48
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 45. Tesorería

Concepto	Importe/situación
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	No
Pagos realizados fuera de la cuenta electoral	No
Saldo de tesorería	39.266,41
Deuda con proveedores	No
Provisión por intereses financieros	n/a

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

n/a: No aplicable.

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral correspondiente a las elecciones autonómicas del año 2017 fue rendida el 20 de abril de 2018 y, por lo tanto, dentro del plazo legalmente establecido; está correctamente formalizada y presenta coherencia interna.

La contabilidad electoral se ha presentado, en términos generales, adaptada al PCFP. La formación debe registrar las aportaciones del partido de acuerdo con lo establecido en el PCFP.

Origen de los recursos declarados

La aportación realizada desde la tesorería ordinaria del partido CUP a la cuenta electoral por 344.939,39 € ha sido contrastada con el certificado firmado por el secretario general del partido. Una parte de esta aportación, 247.168,60 €, se contabilizó como un ingreso mientras que, de acuerdo con el Plan de contabilidad adaptado a las formaciones políticas, las aportaciones del partido se deben contabilizar en una cuenta corriente no bancaria.

Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos ordinarios corresponden a las categorías del artículo 130 de la LOREG, e incluyen los de propaganda y publicidad, de arrendamientos de locales, de desplazamiento y todos aquellos que sean necesarios para la organización y el funcionamiento de las oficinas y los servicios para las elecciones.

La Sindicatura ha detectado una factura declarada por el partido en concepto de gastos de restauración de 1.650,00 € que, de acuerdo con el artículo 130 de la LOREG, no se puede considerar gasto subvencionable.

Puesto que la formación no consiguió formar grupo parlamentario, ya que solo obtuvo cuatro escaños, los gastos por *mailing* de 202.950,85 € se tienen que añadir a los ordinarios. Los gastos totales justificados, de 427.869,72 €, no superan en ningún caso el límite de gasto ordinario.

El límite de gasto en publicidad exterior, 601.807,68 €, no se superó, ya que el gasto realizado fue de 76.386,19 €.

Por otro lado, el límite de gasto de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio de titularidad privada, 601.807,68 €, no se superó, puesto que los gastos justificados fueron de 6.156,48 €.

Gastos por *mailing*

El importe total de los gastos declarados por *mailing*, 202.950,85 €, debe añadirse a los gastos ordinarios justificados por la formación, tal y como se explica en el apartado 2.3.1. El número total de envíos fue de 2.827.134.

Los gastos declarados por *mailing* corresponden a conceptos como sobres y papeletas electorales.

Tesorería

Los gastos electorales fueron pagados dentro de los noventa días establecidos por el artículo 125.3 de la LOREG y mediante la cuenta electoral.

Información de proveedores

De acuerdo con el artículo 133.5 de la LOREG, las empresas que hayan facturado más de 10.000 € en concepto de gastos electorales deben informar de ello al órgano de control externo. Los ocho proveedores que estaban obligados a comunicar este hecho cumplieron esta obligación.

Instrucciones internas en materia de contratación

La formación política no cumple lo establecido por la disposición adicional decimotercera de la LOFPP, aunque dispone de un protocolo de contrataciones externas en el que no se detallan los principios de concurrencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación que deben recoger las instrucciones de contratación.

El 49% del gasto electoral realizado por el partido se contrató con un único proveedor.

Propuestas

De acuerdo con el resultado del trabajo realizado y teniendo en cuenta las instrucciones para fiscalizar la contabilidad electoral aprobadas por el acuerdo del Pleno de la Sindicatura de Cuentas, esta institución no hace ninguna propuesta de reducción de la subvención electoral ni de no adjudicación como prevé el artículo 134.2 de la LOREG.

La subvención que ha de recibir la formación política debe ajustarse al gasto justificado de acuerdo con el artículo 127.1 de la LOREG, según el siguiente cálculo:

Cuadro 46. Subvención a recibir

Subvención	Subvención teórica	Gastos justificados	Subvención que corresponde
Por resultados electorales	165.311,99	427.869,72	165.311,99
Por envío electoral efectuado (<i>mailing</i>)	-	-	-
Total	165.311,99	427.869,72	165.311,99
Anticipo Administración Generalidad (30%)			(124.217,99)
Anticipo Administración Generalidad (90%)			(24.562,80)
Total pendiente		-	16.531,20

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

2.5.7. Partido Popular

Los datos facilitados por la formación política Partido Popular son los siguientes:

Cuadro 47. Origen de los recursos declarados

Concepto	Importe
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	-
Operaciones de endeudamiento	433.423,73
Anticipos de la Administración	283.992,66
Aportaciones del partido	927.783,95
Ingresos financieros	-
Total recursos	1.645.200,34

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 48. Gastos por operaciones ordinarias

Concepto	Importe
(A) Gastos declarados	1.238.680,46
(B) Gastos no subvencionables	-
(C) Gastos por <i>mailing</i> justificados no cubiertos por la subvención	424.018,71
Total gastos electorales ordinarios justificados (A-B+C)	1.662.699,17

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 49. Gastos por *mailing*

Concepto	Importe
(A) Gastos declarados	424.018,71
(B) Gastos no subvencionables	-
(C) Total gastos electorales por <i>mailing</i> (A-B)	424.018,71
(D) Subvención teórica máxima a recibir	-
(E) Subvención máxima a recibir según envíos realizados	905.762,21
(F) Gastos por <i>mailing</i> justificados no cubiertos por la subvención	424.018,71

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 50. Límites de gastos ordinarios del proceso

Concepto	Importe/situación
Límite máximo de gastos ordinarios	3.009.038,40
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	1.662.699,17
Exceso en el límite de gastos ordinarios	No
Límite de gastos de publicidad exterior (artículo 55 de la LOREG)	601.807,68
Gastos a considerar a efectos del límite	397.189,52
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	No
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 de la LOREG)	601.807,68
Gastos a considerar a efectos del límite	155.503,98
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	No

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 51. Tesorería

Concepto	Importe/situación
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	No
Pagos realizados fuera de la cuenta electoral	6.454,31
Saldo de tesorería	0,00
Deuda con proveedores	No
Provisión por intereses financieros	17.498,33

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral correspondiente a las elecciones autonómicas del año 2017 fue rendida el 11 de abril de 2018 y, por lo tanto, dentro del plazo legalmente establecido; está correctamente formalizada y presenta coherencia interna. La contabilidad electoral se ha presentado adaptada al PCFP.

Origen de los recursos declarados

El endeudamiento corresponde al importe dispuesto de la póliza de crédito de 450.000 € de límite, suscrita para financiar gastos electorales.

Las aportaciones recibidas de la tesorería ordinaria del partido en la cuenta electoral por 927.783,95 € han sido contrastadas con el certificado firmado por el administrador general del partido.

Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos ordinarios corresponden a las categorías del artículo 130 de la LOREG, e incluyen los de propaganda y publicidad, de arrendamientos de locales, de desplazamiento y todos aquellos que sean necesarios para la organización y el funcionamiento de las oficinas y los servicios para las elecciones.

Puesto que la formación no consiguió formar grupo parlamentario, ya que solo obtuvo cuatro escaños, los gastos por *mailing* de 424.018,71 € se tienen que añadir a los ordinarios. Los gastos totales justificados, de 1.662.699,17 €, no superaron en ningún caso el límite de gasto ordinario.

La Sindicatura ha detectado en nueve de las facturas revisadas emitidas por los proveedores y aceptadas por la formación política dos deficiencias formales: no se detalla el tipo de IVA de los servicios facturados y no se incluye la razón social completa del proveedor, hecho que incumple la normativa general para la expedición de facturas regulada en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, del Reglamento de facturación.

El límite de gasto en publicidad exterior, 601.807,68€, no fue superado, ya que el gasto realizado fue de 397.189,52€.

Por otro lado, el límite de gasto de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio de titularidad privada, 601.807,68€, no se superó, puesto que los gastos justificados fueron de 155.503,98€.

Gastos por *mailing*

El importe total de los gastos declarados por *mailing*, 424.018,71€, debe añadirse a los gastos ordinarios justificados por la formación, tal y como se explica en el apartado 2.3.1. El número total de envíos fue de 5.328.013.

Los gastos declarados por *mailing* corresponden a conceptos como sobres, papeletas electorales y a los intereses del crédito recibido para financiar los gastos de *mailing*.

Tesorería

La formación pagó gasto electoral por 6.454,31€ a través de la cuenta corriente del partido; por lo tanto, incumplió el artículo 125.1 de la LOREG.

Los gastos electorales fueron pagados dentro de los noventa días establecidos por el artículo 125.3 de la LOREG.

Información de proveedores

De acuerdo con el artículo 133.5 de la LOREG, las empresas que hayan facturado más de 10.000€ en concepto de gastos electorales deben informar de ello al órgano de control externo.

Los proveedores que no han informado a la Sindicatura de las facturaciones superiores a 10.000€ son los siguientes:

Cuadro 52. Proveedores que no han informado a la Sindicatura de las facturaciones de más de 10.000 €

Proveedor	Importe
Nox Audiovisuales, SLU	11.191,90
Total	11.191,90

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Instrucciones internas en materia de contratación

El partido político no cumple lo establecido por la disposición adicional decimotercera de la LOFPP, aunque dispone de un código de buenas prácticas de carácter interno. El punto

undécimo del código de buenas prácticas dispone que el PP debe difundir, a través de su página web, en el perfil del contratante, las instrucciones internas de contratación y los procedimientos de contratación que, por razón de cuantía u otra naturaleza, se decida que deben ser conocidos.

En la revisión de la página web del partido la Sindicatura no ha localizado el perfil del contratante, ni las instrucciones de contratación ni los procedimientos de contratación relativos a los gastos electorales.

El 27% del gasto electoral realizado por el partido se contrató con un único proveedor.

Propuestas

De acuerdo con el resultado del trabajo realizado y teniendo en cuenta las instrucciones para fiscalizar la contabilidad electoral aprobadas por el acuerdo del Pleno de la Sindicatura de Cuentas, esta institución no hace ninguna propuesta de reducción de la subvención electoral ni de no adjudicación como prevé el artículo 134.2 de la LOREG.

La subvención que ha de recibir la formación política debe ajustarse al gasto justificado de acuerdo con el artículo 127.1 de la LOREG, según el siguiente cálculo:

Cuadro 53. Subvención a recibir

Subvención	Subvención teórica	Gastos justificados	Subvención que corresponde
Por resultados electorales	163.910,82	1.662.699,17	163.910,82
Por envío electoral efectuado (<i>mailing</i>)	-	-	-
Total	163.910,82	1.662.699,17	163.910,82
Anticipo Administración Generalidad (30%)			(283.992,66)
Anticipo Administración Generalidad (90%)			-
Total pendiente			(120.081,84)

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

2.5.8. Cuadros resumen

Límites de gasto

Este apartado recoge el resumen de las principales magnitudes referentes a los diferentes límites de gastos fijados por la normativa electoral, los gastos justificados por las diferentes formaciones políticas y la subvención que deben recibir.

En el siguiente cuadro se muestra el límite por gastos de *mailing* subvencionables, los gastos electorales justificados por este concepto y el importe final de la subvención a recibir por *mailing*:

Cuadro 54. Límite de gastos y gastos por mailing

Formación política	Límite de gastos <i>mailing</i> subvencionables* (A)	Gastos <i>mailing</i> justificados (B)	Subvención a recibir por <i>mailing</i> (el menor de A o B)
C's	908.654,93	939.906,38	908.654,93
Junts×Cat	905.762,21	613.512,79	613.512,79
ERC-CatSí	905.762,21	624.305,80	624.305,80
PSC-PSOE	905.762,21	852.020,74	852.020,74
CatComú-Podem	455.559,20	401.980,75	401.980,75
CUP	480.612,78	202.950,85	n/a
PP	905.762,21	424.018,71	n/a
Total	5.467.875,75	4.058.696,02	3.400.475,01

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

* El cálculo se ha realizado según los envíos efectuados.

n/a: No aplicable, ya que no formó grupo parlamentario.

La formación C's ha justificado gastos por *mailing* por un importe superior a los gastos de *mailing* subvencionables por un total de 31.251,45 €.

La CUP y el PP obtuvieron cuatro escaños y no formaron grupo parlamentario. Por este motivo no tienen derecho a subvenciones por *mailing* y todos los gastos de esta naturaleza deben considerarse gastos ordinarios.

A efectos del cumplimiento del límite de gastos ordinarios establecido por la LOREG, los gastos de *mailing* no subvencionables deben añadirse a los gastos ordinarios justificados por las formaciones políticas. El importe de los gastos por envíos electorales que la subvención a percibir no cubra incrementará, a todos los efectos, los gastos declarados por la actividad electoral ordinaria.

En el siguiente cuadro se observa el cumplimiento del límite máximo de gastos ordinarios:

Cuadro 55. Límite de gastos ordinarios electorales

Formación política	Límite de gastos ordinarios (A)	Gastos ordinarios declarados computables para el límite (B)	<i>Mailing</i> no cubierto por la subvención (C)	Total gastos ordinarios computables (D=B+C)	Importe de la subvención teórica por gastos ordinarios (E)	Subvención a recibir por gastos ordinarios (el menor de D o E)
C's	3.009.038,40	2.021.755,96	31.251,45	2.053.007,41	1.256.594,12	1.256.594,12
Junts×Cat	3.009.038,40	1.131.294,01	-	1.131.294,01	1.125.876,53	1.125.876,53
ERC-CatSí	3.009.038,40	970.341,69	-	970.341,69	1.086.126,41	970.341,69
PSC-PSOE	3.009.038,40	1.517.257,27	-	1.517.257,27	643.789,19	643.789,19
CatComú-Podem	3.009.038,40	480.182,36	-	480.182,36	312.095,23	312.095,23
CUP	3.009.038,40	224.918,87	202.950,85	427.869,72	165.311,99	165.311,99
PP	3.009.038,40	1.238.680,46	424.018,71	1.662.699,17	163.910,82	163.910,82
Total	21.063.268,80	7.584.430,62	658.221,01	8.242.651,63	4.753.704,29	4.637.919,57

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Ninguna formación política superó el límite de gasto ordinario.

Subvención electoral

Como resumen de las magnitudes referentes a la subvención máxima y a los gastos electorales computables o justificados, se reproducen los siguientes datos:

Cuadro 56. Subvenciones y gastos computables o justificados

Formación política	Subvención por gastos ordinarios	Subvención por <i>mailing</i>	Total subvención	Anticipo del 30% de la subvención electoral	Anticipo del 90% de la subvención electoral	Subvención pendiente de cobrar / (devolver)
C's	1.256.594,12	908.654,93	2.165.249,05	366.975,86	1.613.790,47	184.482,72
JuntsxCat	1.125.876,53	613.512,79	1.739.389,32	470.316,36	1.392.804,13	(123.731,17)
ERC-CatSí	970.341,69	624.305,80	1.594.647,49	340.573,92	1.486.771,46	(232.697,89)
PSC-PSOE	643.789,19	852.020,74	1.495.809,93	444.120,20	985.121,69	66.568,04
CatComú-Podem	312.095,23	401.980,75	714.075,98	250.839,57	752.611,89	(289.375,48)
CUP	165.311,99	-	165.311,99	124.217,99	24.562,80	16.531,20
PP	163.910,82	-	163.910,82	283.992,66	-	(120.081,84)
Total	4.637.919,57	3.400.475,01	8.038.394,58	2.281.036,56	6.255.662,44	(498.304,42)

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Las formaciones C's, JuntsxCat, ERC-CatSí, PSC-PSOE, CatComú-Podem y CUP solicitaron al DVEH que la garantía de la subvención electoral fuese constituida mediante retención de parte del importe de la subvención. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 221/1999, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos de la Generalidad de Cataluña, el DVEH aceptó las solicitudes presentadas.¹⁰

En el siguiente cuadro se presenta un resumen del origen de los recursos declarados por cada formación política y cuál ha sido la aplicación de estos recursos realizada mediante gastos ordinarios o gastos por *mailing*.

10. Este párrafo se ha añadido como consecuencia de la documentación aportada en el trámite de alegaciones.

Cuadro 57. Resumen del origen de los recursos declarados y su aplicación

Formación política	Aportaciones de personas físicas o jurídicas	Aportaciones del partido	Endeudamiento	Anticipo 30% de la subvención	Recursos totales	Gastos ordinarios declarados	Gastos por <i>mailing</i>	Gastos totales	Escaños 2017
C's	89.595,00	2.534.262,39	-	366.975,86	2.990.833,25	2.029.848,85	939.906,38	2.969.755,23	36
JuntsxCat	128.463,04	664.480,00	-	470.316,36	1.263.259,40	1.212.346,81	613.512,79	1.825.859,60	34
ERC-CatSí	-	1.261.729,50	-	340.573,92	1.602.303,42	974.818,69	624.305,80	1.599.124,49	32
PSC-PSOE	31.010,00	547.608,36	804.194,31	444.120,20	1.826.932,87	1.561.407,09	852.020,74	2.413.427,83	17
CatComú-Podem	-	637.500,00	-	250.839,57	888.339,57	484.037,96	401.980,75	886.018,71	8
CUP	-	344.939,39	-	124.217,99	469.157,38	226.568,87	202.950,85	429.519,72	4
PP	-	927.783,95	433.423,73	283.992,66	1.645.200,34	1.238.680,46	424.018,71	1.662.699,17	4
Total	249.068,04	6.918.303,59	1.237.618,04	2.281.036,56	10.686.026,23	7.727.708,73	4.058.696,02	11.786.404,75	135

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

2.6. SUBVENCIONES ELECTORALES DE 2015

El informe 19/2016 de la Sindicatura de Cuentas, relativo a las elecciones al Parlamento de Cataluña del 27 de septiembre de 2015, aprobado por el Parlamento de Cataluña mediante la Resolución 563/XI, de 30 de marzo de 2017, puso de manifiesto que Junts pel Sí (JxSí) superó, en un porcentaje inferior al 1%, el límite de gasto electoral establecido por la LOREG.

El 26 de octubre de 2016, la consejera de Gobernación, Administraciones Públicas y Vivienda resolvió efectuar el pago a las formaciones políticas JxSí y PSC-PSOE, del 10% de las subvenciones pendientes de pago. Para las formaciones políticas PP, CSQP, CUP y C's, la consejera resolvió iniciar el procedimiento de reintegro parcial del anticipo abonado en 247.631,11 €, 314.827,73 €, 90.423,99 € y 386.457,49 €, respectivamente.

3. CONCLUSIONES

Todas las formaciones políticas que tienen la obligación de hacerlo han presentado la contabilidad electoral a la Sindicatura de Cuentas en el plazo establecido.

Todas las formaciones políticas han cumplido el límite general máximo de gasto electoral y los sublímites de publicidad establecidos en los artículos 55 y 58 de la LOREG.

De acuerdo con el objeto, el alcance y la metodología utilizada en este informe, detallados en la introducción, la Sindicatura de Cuentas propone que no se aplique ninguna reducción o no adjudicación de la subvención electoral prevista en la normativa electoral.

3.1. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

A continuación se describen las observaciones más significativas que se han puesto de manifiesto durante el trabajo de fiscalización realizado:

1. Todas las formaciones políticas adaptaron, en términos generales, la contabilidad electoral presentada al PCFP.

Las aportaciones del partido a la contabilidad electoral de las formaciones C's, por 2.534.262,39 €, y CUP, por 247.168,60 €, se han reconocido como tesorería con saldo acreedor y como un ingreso, respectivamente; mientras que, de acuerdo con el PCFP,

se deberían haber reconocido en una cuenta corriente no bancaria.

La coalición JuntsxCat no adaptó las masas patrimoniales de los estados financieros presentados al PCFP y CatComú-Podem no contabilizó los ingresos por *mailing* en la cuenta establecida en el PCFP; por lo tanto, se debe reclasificar el saldo en el momento de presentar los estados financieros.

2. Del total de las aportaciones de personas físicas recibidas por la coalición JuntsxCat se han localizado varias aportaciones realizadas por extranjeros por un total de 260,00 €, hecho que incumple el artículo 128.2 de la LOREG.

Las aportaciones de personas físicas de JuntsxCat por 128.463,04 € no detallan el domicilio de estas personas, hecho que incumple el artículo 126.1 de la LOREG.

En la contabilidad de JuntsxCat se han localizado 635,00 € correspondientes a aportaciones de personas físicas, cuyo origen no queda suficientemente acreditado.¹¹

3. La formación política C's tenía registrado un saldo deudor en la cuenta de proveedores por 2.350,00 € pendiente de regularizar.
4. Las formaciones políticas C's, ERC-CatSí, PSC-PSOE y PP pagaron gastos por 12.886,72 €, 12.529,50 €, 6.596,10 € y 6.454,31 €, respectivamente, desde la tesorería ordinaria de la formación y no desde la cuenta electoral.¹²

De acuerdo con el artículo 125.1 de la LOREG, todos los fondos destinados al pago de gastos electorales deben ser ingresados en la cuenta electoral y todos los gastos electorales se tienen que pagar desde la cuenta electoral.

5. Las formaciones políticas JuntsxCat y PSC-PSOE pagaron gastos electorales por 1.084.723,81 € y 584.438,32 €, respectivamente, después de los noventa días posteriores a las elecciones que el artículo 125.3 de la LOREG fija como límite para disponer de los fondos de las cuentas electorales.
6. Determinados gastos declarados por las formaciones políticas no son subvencionables porque no se han considerado necesarios para la campaña electoral, porque no formaban parte del tipo de gasto electoral establecido en el artículo 130 de la LOREG o porque no estaban suficientemente justificados. El importe de los gastos considerados no subvencionables es el siguiente:

11. Esta observación ha sido modificada como consecuencia de la alegación presentada.

12. Esta observación ha sido modificada como consecuencia de la alegación presentada.

Cuadro 58. Gastos no subvencionables

Formación política	Importe
C's	8.092,89
Junts×Cat	81.052,80
ERC-CatSí	4.477,00
PSC-PSOE	44.149,82
CatComú-Podem	3.855,60
CUP	1.650,00
Total	143.278,11

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

7. En términos generales, los gastos electorales están debidamente documentados. No obstante, las formaciones PSC-PSOE y PP registraron facturas donde falta el detalle del tipo impositivo del IVA y/o la denominación completa del proveedor. Para las formaciones ERC-CatSí y CatComú-Podem no hay el detalle de los precios unitarios de los servicios facturados por *mailing* y, por lo tanto, no cumplen alguno de los requisitos establecidos en la normativa general para la expedición de facturas regulada en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, del Reglamento de facturación.
8. Varios proveedores de gastos electorales incumplieron la obligación de enviar al órgano de control externo la información establecida en el artículo 133.5 de la LOREG. La identificación de los proveedores y los importes se han incluido en el resultado de la fiscalización de la correspondiente formación política.
9. De acuerdo con lo establecido por la disposición adicional decimotercera de la LOFPP, las formaciones políticas deben aprobar y publicar en su web unas instrucciones internas en materia de contratación para garantizar los principios de publicidad y concurrencia, entre otros, y así poder seleccionar el presupuesto más ventajoso en aquellas operaciones que representan un volumen importante de gasto electoral o que están concentradas en un solo proveedor. Antes de su aprobación, el órgano a que corresponda el asesoramiento jurídico debe haber informado sobre estas instrucciones.

CatComú-Podem, Catalunya Sí (partido integrado en la coalición ERC-CatSí), PSC-PSOE y PP no aprobaron ni publicaron unas instrucciones internas de contratación.¹³

C's dispone de instrucciones internas de contratación para realizar un determinado tipo de gastos, pero excluye de la aplicación de estas instrucciones los contratos que tengan por objeto servicios relacionados con las campañas electorales.

[...] ¹⁴

13. Este párrafo ha sido modificado como consecuencia de las alegaciones presentadas.

14. Se ha suprimido un párrafo como consecuencia de la alegación presentada.

La CUP no cumple lo establecido por la disposición adicional decimotercera de la LOFPP, aunque dispone de un protocolo de contrataciones externas, en el que no se detallan los principios de concurrencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación que deben recoger las instrucciones de contratación.

La Sindicatura no tiene constancia de que el órgano de asesoramiento jurídico de ERC haya informado sobre las instrucciones internas de contratación antes de su aprobación para dar cumplimiento al apartado segundo de la disposición adicional decimotercera de la LOFPP.¹⁵

Las formaciones políticas C's, CatComú-Podem, PSC-PSOE, PP y CUP concentraron entre un 27% y un 57% del gasto electoral en un solo proveedor.

10. Hasta el 9 de julio de 2018, el DAERIT no firmó la resolución de otorgamiento de la subvención electoral al Partido Popular. Por lo tanto, excedió el plazo de treinta días desde la rendición de la contabilidad electoral, establecida por el artículo 133.4 de la LOREG y el artículo 3 del Real decreto 955/2017, de 3 de noviembre. El 3 de septiembre de 2018 el DAERIT no había iniciado el procedimiento de revocación de la subvención por 120.081,84 €.

A continuación se presentan una serie de observaciones y recomendaciones genéricas, algunas ya expresadas en informes anteriores, sobre aspectos que afectan a los procesos electorales y que sería necesario que fueran adecuadamente tratados por la normativa electoral aplicable y en el ámbito correspondiente:

11. El legislador debería regular el vacío legal existente referente a las nuevas formas de financiación privada mediante operaciones de endeudamiento como la concesión de microcréditos realizados mediante plataformas digitales de financiación colectiva. Este tipo de financiación no está expresamente previsto ni en la legislación sobre financiación de los partidos políticos ni en la LOREG.
12. La normativa electoral debería definir y precisar los gastos electorales a los que se refiere el artículo 130 de la LOREG.
13. La LOREG establece límites de gastos en publicidad exterior y en publicidad en prensa y emisoras de radio privadas sin detallar claramente su naturaleza. Sería necesario que, reglamentariamente, la normativa identificase de forma más clara los conceptos de gastos que se deben incluir en estas clasificaciones: diseño, edición, montaje, etc., y también la regulación de soportes basados en tecnologías de la información (páginas web, diarios digitales y redes sociales).

15. Este párrafo se ha modificado como consecuencia de la nueva documentación aportada en el trámite de alegaciones.

14. Puesto que las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas no son homogéneas en cuanto a la fecha de cierre, habría que definir esta fecha de forma expresa y convendría que fuese posterior a los noventa días después de las elecciones. De esta manera se simplificaría la gestión administrativa y de control de las entidades implicadas a todos los niveles.
15. El gasto en concepto de *mailing* justificado por las formaciones políticas que obtuvieron representación parlamentaria fue de 4.058.696,02 €. A este importe hay que añadir 5.239.511,52€ correspondientes al gasto que paga el Ministerio del Interior a Correos por el envío electoral; por lo tanto, el total del coste electoral en concepto de gastos por *mailing* fue de 9.298.207,54 €, un 54,6% del gasto total justificado, 17.025.916,27 €.

Si se analiza el coste unitario del envío de sobres y papeletas electorales se observan variaciones significativas entre las distintas formaciones políticas. En algunos casos el coste unitario del envío de alguna formación supera el doble del coste unitario del de otras. Habría que estudiar la conveniencia de reducir el gasto por *mailing*.

4. TRÁMITE DE ALEGACIONES

De acuerdo con la normativa vigente, el proyecto de informe de fiscalización fue enviado a los siguientes destinatarios el 11 de octubre de 2018 para cumplir el trámite de alegaciones:

- Departamento de Acción Exterior, Relaciones Institucionales y Transparencia
- Ciutadans – Partido de la Ciudadanía
- Junts per Catalunya
- Esquerra Republicana – Catalunya Sí
- Partit dels Socialistes de Catalunya
- Catalunya en Comú – Podem
- Candidatura d'Unitat Popular
- Partido Popular

4.1. ALEGACIONES RECIBIDAS

Los escritos de alegaciones presentados por los diferentes destinatarios a la Sindicatura de Cuentas se reproducen a continuación,¹⁶ excepto los documentos anexos que acompañan las alegaciones, que están depositados en los archivos de la Sindicatura.

Una vez transcurrido el plazo establecido no se ha recibido ningún escrito de alegaciones de las formaciones ERC-CatSí y CUP.

16. La mayoría de los escritos originales estaban redactados en catalán. Aquí figuran traducidos al castellano.

Partit dels Socialistes de Catalunya

PSC

Lluïsa Bruguier Bellido, Administradora General de la candidatura del Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE), con NIF G 08 564379 y domicilio, a efectos de notificaciones, en Barcelona, calle Pallars 189-191,

EXPONE,

Que recibido el proyecto de informe 36/2018-G relativo a la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones al Parlamento de Cataluña del 21 de diciembre de 2017, presentamos las siguientes alegaciones:

PRIMERA.- GASTOS

1.1) GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS

Esa Sindicatura, al amparo del apartado h) del artículo 130 de la LOREG, ha determinado que no considera gastos electorales un total de 14 facturas presentadas por esta Candidatura por importe total de 44.149,82 euros.

La Sindicatura ha localizado catorce facturas por 44.149,82€ en concepto de gastos de restauración, gastos de animadores y gastos de desplazamientos, que no tienen la naturaleza de subvencionable de acuerdo con el artículo 130 de la LOREG, ya que no se estima que fueran gastos necesarios para la organización y el funcionamiento de las oficinas y los servicios para las elecciones. El importe total de los gastos electorales ordinarios justificados y subvencionables fue de 1.517.257,27 €, importe que no superaba el límite de gasto ordinario.

Dicho apartado del artículo 130 de la LOREG dispone, respecto a los gastos considerados electorales:

“h) Cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones”

Con todo, esa Sindicatura ha obviado otros apartados del artículo 130 de la LOREG donde se determinan otros tipos de gastos admisibles:

“b) Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice.”

“e) Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos, asociaciones, federaciones o coaliciones, y del personal al servicio de la candidatura.”

Con la finalidad de que quede constancia, los porcentajes a continuación reflejan la magnitud y trascendencia exacta sobre el total de los gastos no aceptados por

importe de 44.149,82€.

1 FACT. MATERIAL DE PROPAGANDA	2,34 %
8 FACT. TRANSPORTES EN AUTOCARES	80,39 %
4 FACT. ALOJAMIENTOS, DIETAS Y COMIDA PREPARADA	15,00 %
1 FACT. ALQUILER HINCHABLES PARA NIÑOS ("GUARDERÍA" ACTO ELECTORAL)	2,27 %

Mantenemos que, bajo el criterio de los apartados b) y e) del artículo 130 de la LOREG, los gastos relacionados tienen la consideración de gastos electorales.

1.2) DEFICIENCIA FORMAL

La Sindicatura ha detectado en una de las facturas revisadas emitida por el proveedor y aceptada por la formación política una deficiencia formal: no se detalla el tipo de IVA de los servicios facturados, hecho que incumple la normativa general para la expedición de facturas regulada en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, del Reglamento de facturación.

Ponemos de manifiesto que a pesar de no estar reflejado en la factura (según nos han manifestado por problemas de impresión), el porcentaje aplicado al precio base de la factura es del 21 por ciento, coincidiendo el importe aplicado con este porcentaje. La factura se liquida correctamente con IVA incluido.

SEGUNDA.- TESORERÍA

2.1) Los gastos electorales liquidados desde una cuenta corriente del partido corresponden al pago de las cuotas de la Seguridad Social y a la retención y posterior liquidación del IRPF.

Como se ha manifestado en otras ocasiones, es imposible liquidar los costes de estos conceptos desde una cuenta que no sea del partido, puesto que con un mismo NIF no se pueden hacer declaraciones separadas y pagarlas desde diferentes cuentas.

Debemos hacer constar que los costes de estos conceptos están debidamente imputados a la contabilidad electoral.

2.2) Los pagos fuera de plazo se han regularizado en el transcurso de 2018. La falta puntual de financiación provocó el retraso del pago de algunos proveedores.

TERCERA.- INFORMACIÓN DE PROVEEDORES

La Sindicatura de Cuentas es conocedora de las circularizaciones efectuadas por esta Candidatura a todos los proveedores susceptibles de informar por haber facturado importes superiores a 10.000 euros.

Se ha enviado a cada uno de los proveedores relacionados con el informe un segundo escrito, por correo ordinario certificado, recordando la obligación de informar a la Sindicatura de Cuentas.

CUARTA.- INSTRUCCIONES INTERNAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

El Partit dels Socialistes de Catalunya no dispone de instrucciones internas de contratación propias. El partido ha facilitado a la Sindicatura las instrucciones del Partido Socialista Obrero Español publicadas en la web del partido. La disposición adicional novena de estas instrucciones establece que la contratación en los ámbitos provinciales y autonómicos se registrará por sus procedimientos específicos, y los órganos de contratación aplicarán en todos los casos los principios establecidos en las Instrucciones internas de contratación.

El PSC no dispone de unas instrucciones propias de contratación y tampoco de procedimientos específicos, contrariamente a lo que establece la disposición adicional novena de las instrucciones internas de contratación del PSOE.

Tal y como indica la Sindicatura, el Partit dels Socialistes de Catalunya con NIF G 08 564 379 no dispone de instrucciones internas de contratación propias.

El Partido Socialista Obrero Español, con NIF G 28 477 727, sí que tiene instrucciones propias de contratación.

NO ES CIERTO que el partido haya facilitado a la Sindicatura las instrucciones del Partido Socialista Obrero Español.

QUINTA.- SUBVENCIÓN ELECTORAL

Subvención electoral

Como resumen de las magnitudes referentes a la subvención máxima y a los gastos electorales computables o justificados, se reproducen los siguientes datos:

Cuadro 16. Subvenciones y gastos computables o justificados

Formación política	Subvención por gastos ordinarios	Subvención por <i>mailing</i>	Total subvención	Anticipo del 30% de la subvención electoral	Anticipo del 90% de la subvención electoral	Subvención pendiente de cobrar / (devolver)
PSC-PSOE	643.789,19	852.020,74	1.495.809,93	444.120,20	985.121,69	66.568,04

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

A título de aclaración del cuadro resumen, informar que el partido solicitó constituir la garantía derivada de las subvenciones para las elecciones mediante retención de parte del "precio".

El segundo anticipo recibido no fue por importe de 985.121,69, sino que fue de 842.197,50 euros.

Así pues, la subvención pendiente de cobrar no es de 66.568,04 euros, sino de 209.492,23 euros.

Se adjunta como **DOCUMENTO 1** la Resolución del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda por la que se acepta que la garantía se constituya como retención de parte del precio.

El Partit dels Socialistes de Catalunya SOLICITA a la Sindicatura que tenga por presentadas estas alegaciones y las tenga en su debida consideración.

Asimismo y atendiendo a todo lo que se ha expuesto, SOLICITA que en la redacción del Informe definitivo se dé la más exacta trascendencia de los hechos fiscalizados con el objetivo de no inducir a error o mala interpretación a la ciudadanía respecto a la actuación de este partido en el proceso electoral.

Barcelona, a veintidós de octubre de dos mil dieciocho

Lluïsa Bruguer Bellido
Administradora general

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA

Catalunya en Comú – Podem

CATALUNYA
EN COMÚ
PODEM

I. SR. D. JAUME AMAT REYERO
Síndico Mayor
SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA

Ilustre Señor:

Habiendo recibido nuestra parte del informe de fiscalización 36/2018 de la coalición electoral Catalunya en Comú – Podem, referido a las elecciones catalanas de 2017, le hacemos llegar las alegaciones que hemos preparado, que adjuntamos en un archivo con extensión PDF.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que considere oportuna.

Barcelona, 23 de octubre de 2018

Daniel de Frutos
Administrador General de la coalición

CATALUNYA
EN COMÚ
PODEM

Madrid, 23/10/18

Por la presente les notificamos las siguientes alegaciones del proyecto de informe 36/2018-G:

1. En relación con el importe de 10.800€ de microcréditos suscritos por personas extranjeras, este partido alega que las personas identificadas con un NIE expedido por el Estado español han suscrito un préstamo civil con Podemos y no con la Coalición electoral; por lo tanto, no se ha producido ningún ingreso en la cuenta electoral de ninguna persona extranjera tal como prohíbe el artículo 128.2 de la LOREG, el cual citamos a continuación:

"Artículo ciento veintiocho

1. Queda prohibida la aportación a las cuentas electorales de fondos provenientes de cualquier Administración o Corporación Pública, Organismo Autónomo o Entidad Paraestatal, de las empresas del sector público cuya titularidad corresponde al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las Provincias o a los Municipios y de las empresas de económica mixta, así como de las empresas que, mediante contrato vigente, prestan servicios o realizan suministros u obras para alguna de las Administraciones Públicas.

2. Queda igualmente prohibida la aportación a estas cuentas de fondos procedentes de Entidades o personas extranjeras, salvo en el supuesto de elecciones municipales y únicamente con relación a las personas para quienes sea aplicable lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Constitución."

2. En el cuadro número 15 del anteproyecto se refleja que la subvención electoral que le corresponde a esta Coalición es de 714.075,98€. A este importe se le resta el adelanto del 30% por valor de 250.839,57€ y el avance del 90% por valor de 752.611,89€, pero esta no es la cantidad correcta, ya que esta Coalición electoral recibió el 2018.06.08 una transferencia por importe de 652.266,74€, de modo que el importe a reintegrar es de 189.030,33€ y no los 289.375,48€ reflejados en el citado cuadro. Entendemos, pues, que esta cifra no incluye el 10% del 90% del anticipo que ha sido retenido en concepto de garantía.

3. Esta Coalición quiere reflejar que, tal y como se dice en el anteproyecto, el 57% del gasto electoral corresponde a un solo proveedor. Esto es así ya que para una estimación de gastos como la que ha realizado esta coalición y sus resultados, el *mailing* supone un altísimo porcentaje del gasto total.

4. En el apartado de Tesorería se hace referencia a un pago de facturas por valor de 6.500€ a través de "la cuenta corriente del partido", sin tener constancia de que se haya producido este hecho. El único movimiento por este importe se corresponde con una devolución de una aportación de 2018.03.20 desde la cuenta electoral de la Coalición a Podemos, una vez se habían satisfecho todos los pagos de campaña y había un excedente en las aportaciones.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarles muy atentamente y agradecer todo el esfuerzo y el trabajo realizado.

Firmado. Daniel de Frutos
Administrador de la coalición electoral Catalunya En Comú Podem

Partido Popular

PP POPULARES
de Cataluña

Ferran Figuerola Sicart
Gerente

Jaume Amat Reyero
Síndico Mayor de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Av. Litoral 12-14
08005 Barcelona

Síndico Mayor:

Recibido el proyecto de informe 36/2018-G, de fiscalización de las elecciones al Parlamento de Cataluña del año 2017, el Partido Popular de Cataluña presenta alegaciones a la observación número 2 y al apartado titulado "Información de proveedores".

Se adjunta, a la presente carta, el escrito de alegaciones y aclaraciones en papel y en formato Word en un dispositivo de almacenamiento externo, tal y como nos solicitó en su carta del pasado 11 de octubre.

Reciba un cordial saludo.

Barcelona, 25 de octubre de 2018.

Ferran Figuerola Sicart

Alegaciones al proyecto de informe de fiscalización 36/2018-G, correspondiente a las elecciones al Parlamento de Cataluña del año 2017

En la observación número 2, la Sindicatura pone de manifiesto que "La formación política PP pagó gastos por 6.454,31 € desde la tesorería ordinaria de la formación y no desde la cuenta electoral". La afirmación es totalmente incorrecta. Estos 6.454,31 € son las cuotas del IRPF y la Seguridad Social de los trabajadores contratados para la campaña electoral. Las cuotas tributarias y sociales de estos trabajadores fueron contabilizadas en la contabilidad electoral y posteriormente transferidas a la cuenta ordinaria para ser liquidadas junto con las de los demás trabajadores habituales del partido. Solicitamos la retirada de este punto o, como mínimo, la modificación del redactado en el sentido de que los pagos de dichas obligaciones se hicieron, antes de la liquidación definitiva, desde la cuenta electoral.

En el apartado “Información de proveedores”, se dice que hay un proveedor que no informó a la Sindicatura de haber facturado al Partido Popular más de 10.000€ en el proceso electoral. La afirmación es totalmente incorrecta. El proveedor mencionado sí que informó a la Sindicatura de Cuentas, mediante un correo electrónico con fecha 16 de marzo de 2018 enviado a la dirección de contacto que aparece en su página web (sindicatura@sindicatura.cat), en su debido tiempo y forma. Adjuntamos copia de dicha comunicación y solicitamos la retirada de este punto.

Barcelona, 25 de octubre de 2018.

Ferran Figuerola Sicart

Junts per Catalunya

JUNTS PER
CATALUNYA

Sr. D. Jaume Amat Reyero
Síndico Mayor
Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Via Laietana, 60
08003 Barcelona

Muy señor nuestro:

En respuesta a su escrito de fecha 11 de octubre de 2018, donde nos daba traslado del proyecto de informe de fiscalización número 36/2018-G de la coalición electoral Junts per Catalunya, correspondiente a las elecciones al Parlamento de Cataluña del año 2017, le remitimos las alegaciones que la coalición electoral estima oportuno formular.

De conformidad con sus indicaciones, las alegaciones se presentan en formato word y en el dispositivo de almacenamiento externo que se adjunta a esta carta.

Quedo a su disposición para cualquier aclaración adicional que precise.

Atentamente,

Barcelona, a 30 de octubre de 2018

Jordi Oliveras Casals
Administrador General de Junts per Catalunya

A LA SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA

Jordi Oliveras Casals, mayor de edad, con DNI número [...], en su calidad de Administrador General de la coalición electoral **Junts per Catalunya**, como tiene acreditado ante esa Sindicatura de Cuentas de Cataluña, comparece, y en la forma más procedente en derecho,

EXPONE

- I. Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 17/2010, de 7 de junio, de la Sindicatura de Cuentas, le ha sido notificado el proyecto de informe de fiscalización número 36/2018 de la coalición electoral Junts per Catalunya, correspondiente a las elecciones al Parlamento de Cataluña del 21 de diciembre de 2017, para que presente las alegaciones que considere oportunas.
- II. Que mediante este escrito, en tiempo y forma, formula las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- Junts per Catalunya estima pertinente poner en valor la conclusión que el proyecto de informe profesional elaborado por la Sindicatura de Cuentas de Cataluña menciona en primer lugar. Así, es de destacar que todas las formaciones electorales con obligación de hacerlo han presentado la contabilidad electoral dentro del plazo establecido. De la misma manera, todas las formaciones han cumplido con el límite general máximo de gasto electoral y los sublímites de publicidad. Finalmente, la Sindicatura de Cuentas propone que no se aplique ninguna reducción o no adjudicación de subvención electoral prevista en la normativa.

SEGUNDA.- En cuanto a las observaciones y recomendaciones aplicables a Junts per Catalunya, la Sindicatura de Cuentas manifiesta que al presentar los estados financieros, esta coalición electoral no ha adaptado las masas patrimoniales a los modelos normalizados que constan en el Plan de Contabilidad Adaptado a las Formaciones Políticas, PCFP, aprobado por Resolución de 8 de octubre de 2013.

Siendo del todo cierta esta comprobación formal, cabe decir que no se deduce ningún efecto ni responsabilidad de la misma, puesto que, como reconoce el propio proyecto de informe, las formaciones políticas no están vinculadas a lo que establece el PCFP, mientras no se adapte a lo dispuesto en la Ley orgánica 3/2015, de 30 marzo, de control de la actividad económico-financiera de los partidos políticos.

TERCERA.- En el ámbito de las observaciones y recomendaciones referentes al origen de los fondos, esta formación política advierte varias diferencias de apreciación respecto al proyecto de informe, que estima pertinente aclarar, si es el caso, todo sea dicho con el debido respecto.

- A) La Sindicatura de Cuentas señala la existencia de nueve aportaciones realizadas por personas extranjeras, por un total de 260 euros, que considera prohibidas por el artículo 128.2 de la LOREG.

Como esta formación ya expuso en su día, se trata de aportaciones realizadas por personas identificadas con su número de identidad de extranjero, NIE, que cuentan con domicilio en el Estado español. El NIE es el código o número personal, único y exclusivo, del que disponen aquellos extranjeros que por intereses económicos, profesionales o sociales se relacionan con el Estado. El NIE es un identificador completo de la persona, que debe constar en todos los documentos que se le tramiten, fundamentalmente dirigido al ámbito tributario, la tarjeta de residencia y la Seguridad Social.

- B) El proyecto de informe pone de manifiesto, asimismo, que las aportaciones de las personas físicas no detallan el domicilio, incumpliendo en consecuencia el artículo 126.1 de la LOREG.

Junts per Catalunya es del parecer que al aportar el código provincial de la residencia del donante cumple con creces con el requisito antes mencionado, pues se adapta a lo dispuesto por el artículo 4.d) de la Ley orgánica 8/2017, de 4 de julio, sobre financiación de partidos políticos, así como a las obligaciones de identificación exigidas por la Agencia Tributaria Española, mediante el Modelo 182.

- C) Por otro lado, el proyecto de informe dice haber localizado 37 aportaciones, por importe de 2.873,03 euros, que no se declararon como tales aportaciones puesto que no se habían identificado las personas físicas. Señala, igualmente, que estas aportaciones quedan pendientes de devolver.

Esta formación política considera importante exponer que esta observación no se adecua a la realidad y, muy probablemente, sea fruto de un malentendido en el análisis de la documentación aportada.

Efectivamente, como queda detallado en el extracto de cuenta que se aporta como DOCUMENTO NÚMERO 1 a las presentes Alegaciones, el importe de 2.873,03 euros se corresponde a 20 aportaciones que fueron devueltas en una sola anotación bancaria, de fecha 5 de febrero de 2018. Este documento, identificado con el código 55500000 y denominado "Partidas Pendientes de Aplicación", se acompaña de la correspondencia mantenida, en 4 correos electrónicos, entre Junts per Catalunya y la entidad financiera CaixaBank.

No obstante, sí existe un remanente de aportaciones procedentes de personas no identificadas que queda pendiente de devolver. Este remanente acredita un importe de 635 euros y se corresponde con 17 aportaciones no identificadas, como se evidencia en el DOCUMENTO NÚMERO 2 que acompaña las presentes Alegaciones, que contiene el extracto de cuenta con código 55500002 denominada "Aportaciones no identificadas – sin devolución".

- D) De la misma manera, la Sindicatura afirma haber detectado 34 aportaciones no identificadas, por importe de 10.350 euros, registradas en una cuenta específica que detalla 102 aportaciones por un total de 28.800 euros.

Cabe decir que esta observación debe ser enmendada en su totalidad, puesto que no existen estas 102 aportaciones, sino que se trata, en todo caso, de 90 compensaciones de gasto finalistas, íntegramente identificadas.

Así, en el DOCUMENTO NÚMERO 3 que se aporta a este escrito, se detalla un extracto de cuenta con código 58000003 y denominada "CB 8399- Corriente Específica" donde constan 90 apuntes de ingreso para compensar gasto, por un importe total de 27.150 euros. Igualmente, adjunto al extracto de cuenta, lo acompaña un listado con la identificación completa de las 90 personas físicas que realizan dicho ingreso compensatorio. En consecuencia, todas las personas están identificadas.

El resto de los apuntes detallados en el extracto de cuenta, con código 58000003 y denominada "CB 8399- Corriente Específica", hasta los 102 son los siguientes movimientos:

- 4 apuntes corresponden a ingresos indebidos devueltos: el día 24/11/2017, uno de 150 euros y dos de 300 euros, y el día 25/11/2017, uno de 300 euros.
- 4 apuntes corresponden a devoluciones de estos ingresos indebidos que se devolvieron día 20/12/2017.
- 4 apuntes corresponden a traspasos con las cuentas bancarias de la Coalición. El día 29/11/2017, uno de 26.997 euros; el día 14/12/2017, dos traspasos de 300 euros cada uno y, el día 06/04/2018, un traspaso de 750 euros para hacer la cancelación de la cuenta bancaria.

CUARTA.- El proyecto de informe afirma que la Sindicatura ha localizado 9 facturas por un importe total de 81.052,80 euros, correspondientes a gastos que no tienen la naturaleza de subvencionables.

No obstante, esta coalición electoral aplicó, de modo homogéneo, el mismo criterio objetivo a fin de determinar los gastos de carácter electoral, en tanto que iban dirigidas a las finalidades del artículo 130 de la LOREG.

QUINTA.- En el apartado de Tesorería, la observación que realiza el proyecto de informe se centra en el pago fuera de plazo de 1.084.723,81 euros, incumpliendo el artículo 125.3 de la LOREG.

No obstante la consideración de la Sindicatura, se debe poner en valor el esfuerzo desarrollado por la coalición electoral Junts per Catalunya a fin de proceder al pago en plazo de sus proveedores.

Esta situación fue manifestada ante la propia Sindicatura de Cuentas cuando esta formación solicitó una ampliación de plazo, en fecha 15 de marzo de 2018.

Ahora bien, en la fecha de rendición de la contabilidad electoral a esa Sindicatura, el día 20 de abril de 2018, la deuda con proveedores era de 569.123,39 euros, habiéndose saldado en su totalidad en fecha 7 de junio de 2018.

SEXTA.- La Sindicatura de Cuentas de Cataluña señala que dos proveedores, con facturación por encima de los 10.000 euros, no han informado como resulta preceptivo. Se trata de Husa President Park Hotel Brussels y JJDS.

Ante la certeza de la falta de respuesta por parte de los proveedores mencionados por el proyecto de informe, esta formación política no puede menos que acreditar su diligencia en la realización de las gestiones necesarias para que esta obligación legal llegara a buen puerto.

Así, en cuanto al proveedor Husa President Park Hotel Brussels, se adjunta como DOCUMENTO NÚMERO 4, carta dirigida a la administración de la mercantil, junto con tres correos electrónicos intercambiados. De la correspondencia mantenida, consta la situación de quiebra del proveedor, circunstancia que a lo mejor explica la interrupción o dificultades en las comunicaciones.

En referencia al proveedor JJDS, igualmente se aporta como DOCUMENTO NÚMERO 5, carta dirigida al interesado, junto con un correo electrónico correctamente recibido, que acreditan los intentos de esta coalición de contactar con este proveedor para que informara a esa Sindicatura de Cuentas, tal y como es preceptivo.

SÉPTIMA.- Finalmente, el proyecto de informe advierte que la Sindicatura no tiene constancia de que los órganos de asesoramiento jurídico de los dos partidos que integran Junts per Catalunya hayan informado sobre las Instrucciones Internas de Contratación antes de su aprobación, de conformidad con lo establecido por el apartado segundo de la disposición adicional decimotercera de la Ley orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

Junts per Catalunya debe señalar, en cambio, que las respectivas asesorías jurídicas de Convergència Democràtica de Catalunya, CDC, y del Partit Demòcrata Europeu Català, PDECAT, sí que informaron las Instrucciones Internas de Contratación en su día, con carácter previo a su aprobación por los órganos competentes.

Así, para dejar constancia de dicha información previa, se aporta a estas Alegaciones como DOCUMENTO NÚMERO 6, certificado del Responsable de Finanzas de CDC acreditando que con carácter previo a la aprobación de las Instrucciones Internas de Contratación, estas fueron informadas favorablemente por los servicios jurídicos del partido.

De la misma manera, se aporta a estas Alegaciones como DOCUMENTO NÚMERO 7, certificado del Responsable de Finanzas del PDECAT acreditando, también, que con carácter previo a la aprobación de las Instrucciones Internas de Contratación, estas fueron informadas favorablemente, tanto por los servicios jurídicos del partido como por la Comisión Económica.

Por todo lo que se ha expresado,

SOLICITA:

Que teniendo por presentado este escrito, junto con los documentos que lo acompañan, sea admitido a trámite, y en su virtud se tengan por formuladas las alegaciones al proyecto de informe de fiscalización número 36/2018 de la coalición

electoral Junts per Catalunya, correspondiente a las elecciones al Parlamento de Cataluña del año 2017, a los efectos de tenerlas en cuenta a la hora de emitir el informe de fiscalización definitivo.

OTROSÍ SOLICITA:

Que se tengan por presentados en tiempo y forma, y sean admitidos a trámite, los siguientes documentos que acompañan este escrito de Alegaciones:

- DOCUMENTO NÚMERO 1: copia del extracto de cuenta identificada con el código 55500000 y denominada "Partidas pendientes de aplicación", junto con copia de 4 correos electrónicos entre Junts per Catalunya y la entidad financiera CaixaBank. Este documento debería constar en el expediente existente en esa Sindicatura de Cuentas, pues forma parte de la documentación contable presentada en su día por Junts per Catalunya.
- DOCUMENTO NÚMERO 2: copia del extracto de cuenta, con código 55500002 denominada Aportaciones no identificadas – sin devolución". Este documento debería constar en el expediente existente en esa Sindicatura de Cuentas, pues forma parte de la documentación contable presentada en su día por Junts per Catalunya.
- DOCUMENTO NÚMERO 3: copia del extracto de cuenta con código 58000003 y denominada "CB 8399- Corriente específica", acompañada de un listado con la identificación completa de las 90 personas físicas que han realizado el ingreso compensatorio. Este documento debería constar en el expediente existente en esa Sindicatura de Cuentas, pues forma parte de la documentación contable presentada en su día por Junts per Catalunya.
- DOCUMENTO NÚMERO 4, copia de la carta dirigida al proveedor Husa President Park Hotel Brussels, junto con copia de tres correos electrónicos intercambiados.
- DOCUMENTO NÚMERO 5, copia de la carta dirigida al proveedor JJDS, junto con copia de un correo electrónico correctamente recibido.
- DOCUMENTO NÚMERO 6, certificado del Responsable de Finanzas de CDC acreditando el informe de los servicios jurídicos con carácter previo a la aprobación de las Instrucciones Internas de Contratación.
- DOCUMENTO NÚMERO 7, certificado del Responsable de Finanzas del PDECAT acreditando el informe de la asesoría jurídica y de la Comisión Económica con carácter previo a la aprobación de las Instrucciones Internas de Contratación.

En Barcelona, a 30 de octubre de 2018

Jordi Oliveras Casals
Administrador General de Junts per Catalunya

Departamento de Acción Exterior, Relaciones Institucionales y Transparencia

Generalidad de Cataluña

El consejero de Acción Exterior,
Relaciones Institucionales y Transparencia

Ernest Maragall Mira

Sr. D. Jaume Amat Reyero, Síndico Mayor
Sindicatura de Cuentas de Cataluña, Vía Laietana, 60, 08003 Barcelona

Apreciado Síndico:

En relación con el proyecto de informe de fiscalización núm. 36/208 correspondiente a las Elecciones al Parlamento de Cataluña del año 2017, le hago llegar la información que nos han facilitado desde la Dirección General de Participación Ciudadana.

Espero que esta respuesta sea satisfactoria y quedo, como siempre, a su disposición.

Cordialmente,

Barcelona, 05 de noviembre de 2018

Generalidad de Cataluña
Departamento de Acción Exterior,
Relaciones Institucionales y Transparencia
Dirección General de Participación Ciudadana

Informe de alegaciones al proyecto de informe de fiscalización núm. 36/2018 sobre las Elecciones al Parlamento de Cataluña del año 2017

La carta del Síndico Mayor, Jaume Amat Reyero, al Consejero de Acción Exterior, Relaciones Institucionales y Transparencia, Ernest Maragall Mira, de 11 de octubre de 2018, pedía presentar las alegaciones pertinentes al proyecto de informe de fiscalización núm. 36/2018 correspondiente a las Elecciones al Parlamento de Cataluña del año 2017. El presente informe, elaborado por la Dirección General de Participación Ciudadana, da la siguiente respuesta:

De acuerdo con el artículo 40 de la Ley 18/2010, de 7 de junio, de la Sindicatura de Cuentas, y puesto que no existe discordancia entre los importes que constan en el

proyecto de informe sobre las elecciones al Parlamento de Cataluña 2017 (Ref. 36/2018-G), que nos ha enviado, y las cifras que ha obtenido en el cálculo de las subvenciones electorales el Área de Procesos Electorales y Consultas Populares del Departamento de Acción Exterior, Relaciones Institucionales y Transparencia, le comunicamos que no estimamos necesario presentar alegaciones.

Asimismo, le manifestamos que las observaciones y las recomendaciones del apartado de conclusiones del proyecto de informe se considerarán y se tendrán en cuenta en futuros procesos electorales.

Sin embargo, creemos oportuno, por su relevancia económica, hacer mención del punto núm. 15 del subapartado 3.1, Observaciones y recomendaciones, del apartado 3, Conclusiones, relativo al gasto en concepto de *mailing* electoral y de la propuesta con el que concluye.

Las tarifas postales especiales que se aplican a las formaciones políticas para los envíos de propaganda electoral se fijaron en la Orden ministerial de 3 de mayo de 1977. Uno de los requisitos para la aplicación de las tarifas especiales es no superar un límite máximo de peso por envío al elector. El pago del resto del importe hasta llegar al precio del servicio postal ordinario corre a cargo del Ministerio del Interior, tal y como se establece en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de noviembre de 2017. Una vez celebradas las elecciones, el Departamento de Acción Exterior, Relaciones Institucionales y Transparencia subvenciona a las candidaturas los gastos originados por el *mailing* electoral de acuerdo con las reglas que recoge el Real decreto 955/2017.

Un envío postal único y conjunto de las candidaturas reduciría el coste total imputado al *mailing* electoral. Pero hay que tener en cuenta que la documentación que incluiría un envío conjunto excedería con toda seguridad el límite de peso que permite la aplicación de la tarificación especial. En consecuencia, las formaciones políticas tendrían que abonar las tarifas ordinarias del servicio postal y su gasto en *mailing* se incrementaría.

Entendemos, por lo tanto, que la regulación actual fija unos requisitos que suponen un incentivo económico con efectos negativos en el comportamiento de las candidaturas y ocasiona, en definitiva, un incremento del coste global del envío electoral.

Así pues, en interés de la eficiencia económica pero también del ahorro ecológico, le proponemos, si procede, añadir en el último punto del informe una recomendación al Ejecutivo central para instarlo a definir nuevos parámetros en el acceso a la tarificación especial del envío postal de propaganda electoral que permitan optimizar su gestión y reducir sus costes globales, y sin que supongan un gasto añadido para ninguno de los actores electorales.

Firmado digitalmente por
Ismael Pena López

Barcelona, 5 de noviembre de 2018

Ciutadans – Partido de la Ciudadanía

Cs
Secretaría de Finanzas

Yo, **Andrea García Vicens**, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad número [...], con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, calle Alcalá, número 253, CP 28027, en calidad de administradora general de las elecciones al Parlamento de Cataluña que tuvieron lugar el día 21 de diciembre de 2017, y ante la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, presento las alegaciones pertinentes al Proyecto de Informe 36/2018-G de las elecciones a las que nos venimos refiriendo.

En Madrid, a 8 de noviembre de 2018

Fdo.: Andrea García Vicens

Cs

Ref.: PROYECTO DE INFORME 36/2018-G
Asunto: Escrito de alegaciones

Sindicatura de Cuentas de Cataluña

Yo, **Andrea García Vicens**, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad número [...], con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, calle Alcalá, número 253, CP. 28027, en calidad de administradora general de las elecciones al Parlamento de Cataluña celebradas el día 21 de diciembre de 2017, ante la Sindicatura de Cuentas de Cataluña comparezco y, como mejor proceda en derecho,

DIGO

I.- Que el pasado 19 de octubre de 2018 se me notificó el Borrador del Proyecto de Informe emitido por la Sindicatura de Cuentas sobre los resultados provisionales de las actuaciones fiscalizadoras en relación con las elecciones al Parlamento de Cataluña 2017, por lo que se me otorgaba, en tanto que interesado en el procedimiento, un plazo de 15 días hábiles a partir de su notificación para que formulase las alegaciones correspondientes y presentase los documentos justificativos que tuviera por conveniente.

II.- Que, a tenor de lo dispuesto, y en tiempo y forma, vengo a formular la siguiente,

ALEGACIÓN

ÚNICA. -JUSTIFICACIÓN DE LA FORMACIÓN SOBRE LAS OBSERVACIONES DETECTADAS POR LA SINDICATURA DE CUENTAS EN SU BORRADOR DE INFORME.

Origen de los recursos declarados

En el PCAFF publicado en el *BOE*, *Sec. I*, *página 85.415* “*Modelo de Balance electoral*”, no figura una cuenta del grupo 55 en el pasivo corriente, que hubiera sido la forma correcta de clasificar el saldo mencionado, por lo que creímos más conveniente registrar las aportaciones realizadas de la tesorería del partido a la cuenta electoral, en una cuenta 572, para ajustar el activo y el pasivo del Balance electoral. Los saldos a su favor registrados en la cuenta de activo 580 se han abonado a medida en que se ha ido disponiendo de los mismos.

En el ejercicio 2018 se ha procedido a reclasificar el saldo de dichas partidas.

Gastos por operaciones ordinarias

Sobre las facturas detalladas en el correlativo de su escrito, esta formación muestra su plena conformidad en la expresada relación y detalle de las mismas. Entendemos que los importes descritos no sean admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales pese a ser gastos derivados de la actividad electoral.

Gastos por *mailing*

En relación con lo mencionado en este apartado, esta formación quiere dejar constancia de que se debe a una reclasificación de los gastos por *mailing*, a gastos por operaciones ordinarias y que el total de dichos gastos ha sido justificado correctamente y cumpliendo con el límite establecido.

Tesorería

Esta formación informó en la memoria de las cuentas presentada ante la Sindicatura de Cuentas del pago correspondientes a los seguros sociales de los trabajadores contratados para la campaña electoral a la que nos venimos refiriendo (12.886,72 €). El motivo es que, la gestión del alta en la Seguridad Social de los trabajadores contratados, tiene asignada un código de cuenta de cotización para cada provincia donde se incluyen los trabajadores que prestan sus servicios laborales dentro de los mismos. Todos estos trabajadores están incluidos en el régimen general de la S.S. y los códigos de cuenta de cotización mencionados (para cada provincia) pertenecen al mencionado régimen general. El reglamento especifica que, los centros de trabajo de una misma provincia con una misma actividad y de un mismo régimen, tengan asignado para realizar las altas de S.S., un solo código de cuenta de cotización y de tesorería, por esto, solo pudieron pagarse por la cuenta designada para campaña

electoral los dos trabajadores englobados en códigos que no estaban dados de alta, ya que no tenían asociada una cuenta de cobro para el pago de dichos seguros sociales.

En relación al traspaso del saldo (31.614,44€) de la tesorería de la contabilidad electoral al partido, queremos señalar que todos los recursos empleados en la campaña electoral a la que nos venimos refiriendo fueron aportaciones realizadas por el partido a la cuenta electoral, y es por ello que una vez realizados todos los pagos comprometidos de la campaña se traspasó el saldo sobrante a la cuenta del partido de donde provenían dichos fondos.

Por lo anteriormente mencionado, en este caso no se ha incumplido el artículo 125.1 de la LOREG.

Se adjunta justificante del saldo remanente de la cuenta electora a la cuenta de procedencia del partido. **Doc. 1.**

Respecto al saldo deudor que se menciona en el apartado de tesorería (2.350€), efectivamente corresponde a un reintegro pendiente de devolución por parte de un proveedor. Se adjunta justificante de la devolución. **Doc. 2.**

Instrucciones internas en materia de contratación

La Sindicatura de Cuentas hace alusión al Proyecto de informe al que nos venimos refiriendo, que no tiene constancia de que el órgano jurídico del partido haya informado sobre la validación de las Instrucciones.

Las Instrucciones figuran publicadas en la web de nuestra formación con el fin de cumplir con la legislación establecida y están correctamente validadas por nuestro departamento jurídico, por lo que se aporta certificado al respecto. **Doc. 3.**

4.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS

Las alegaciones presentadas por el DAERIT y por las formaciones C's, JuntsxCat, PSC-PSOE, CatComú-Podem y PP han sido analizadas y valoradas por la Sindicatura de Cuentas.

A raíz de las alegaciones presentadas por las formaciones PSC-PSOE y CatComú-Podem se han modificado o suprimido algunos párrafos de los apartados 2.5.4 y 2.5.5 y se han modificado las observaciones 2, 4 y 9 del informe según se indica en las notas al pie de las páginas correspondientes.

Como consecuencia de la documentación adicional recibida de las formaciones C's, JuntsxCat, PSC-PSOE y CatComú-Podem, se han modificado, añadido o suprimido algu-

nos párrafos de los apartados 2.5.1, 2.5.2 y 2.5.8 y de las observaciones 2 y 9, según se indica en las notas al pie de las páginas correspondientes.

El resto del texto del proyecto de informe no se ha alterado porque se entiende que las alegaciones enviadas son explicaciones que confirman la situación descrita inicialmente o porque no se comparten los juicios que en ellas se exponen.

